

## ORDENANZA N° 77/07

### **VISTO**

El Código de Edificación, que establece normativas edilicias y las Ord.41/84 y sus Disposiciones comunes, referidas a la accesibilidad al medio físico, y;

### **CONSIDERANDO**

Que en el Código de Edificación de la Ciudad de Apóstoles Misiones no está incorporada la temática de la Accesibilidad al Medio Físico tanto en edificios públicos como privados,

Que la Ord. 41/84, solo reglamenta la construcción en general,

Que el Código de Edificación no tiene un plazo establecido para ser modificado, donde la temática de la Accesibilidad al Medio Físico y Comunicacional sea incorporada en forma integral a esta normativa,

Que se hace necesario incorporar en forma inmediata al Código de Edificación las reglamentaciones básicas hasta tanto el mismo sea modificado en base a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24.314 y sus reglamentaciones;

### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º-** Incorpórese a las "DISPOSICIONES GENERALES", del Código de Edificación las siguientes definiciones, cuyo texto queda redactado como sigue, con sus anexos y números de figuras.-

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### 2.1 DEFINICIONES

A los fines de la aplicación de este Código entiéndase por:

- 2.1.1 ACERA: Espacio de la calle o de otra vía pública junto a la Línea Municipal de Edificación, destinado a tránsito de peatones.
- 2.1.2 ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO: Es aquella que posibilita a las personas que, con discapacidad permanente o con circunstancias de discapacidad, desarrollen actividades en edificios y en ámbitos urbanos y utilicen los medios de transporte y sistemas de comunicación.
- 2.1.3 ADAPTABILIDAD: Posibilidad de modificar una estructura o un entorno físico para hacerlo accesible a las personas con discapacidad o con circunstancias de discapacidad.
- 2.1.4 ALERO: Elemento voladizo, no accesible, destinado exclusivamente para resguardo de vanos y muros.
- 2.1.5 AMPLIACIÓN: Obra que aumenta la superficie cubierta o el volumen edificado.
- 2.1.6 ANTE COCINA - ANTE COMEDOR: Local unido o comunicado directamente a la cocina y/o comedor, cuyo uso depende de estas.

- 2.1.7 BALCÓN: Elemento accesible y transitable, voladizo o no, techado o no, generalmente prolongado del entrepiso y limitado por un parapeto o baranda.
- 2.1.8 BARRERAS ARQUITECTÓNICAS: Impedimentos físicos que presenta el entorno construido frente a las personas con discapacidad o con circunstancias de discapacidad.
- 2.1.9 BARRERAS EN LA COMUNICACIÓN: Impedimentos que presentan las formas de emisión, transmisión y recepción de mensajes, (visuales, orales, auditivos, táctiles o gestuales) que presentan los sistemas de comunicación para con las personas con discapacidad o con circunstancias de discapacidad.
- 2.1.10 BARRERAS FÍSICAS: Expresión que involucra a las "barreras arquitectónicas", las "barreras urbanísticas", "las barreras en el transporte" y "las barreras en la comunicación".
- 2.1.11 BARRERAS URBANÍSTICAS: Impedimentos que presentan la infraestructura, el mobiliario urbano y los espacios públicos parquizados o no) frente a las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.
- 2.1.12 CONDUCTO: Espacio dispuesto para contener tubería, conducir y/o evacuar aire, gases, líquidos y sólidos.
- 2.1.13 DESPENSA FAMILIAR: Local destinado, en las viviendas, para guardar alimentos en cantidad proporcionada a las necesidades del consumo.
- 2.1.14 DEPÓSITO: Local destinado exclusivamente al almacenamiento de cualquier tipo de artículos, productos elaborados o no, materia prima, materiales, etc.
- 2.1.15 EDIFICACIÓN AISLADA: Tipo especial de construcción compuesto de una o más torres, completamente libre de contacto con edificios adyacentes.
- 2.1.16 ENTREPISO: Local entre piso y piso, cuya superficie es menor del piso del cual depende.
- 2.1.17 ESTRUCTURA: Armazón o esqueleto y todo elemento resistente de un edificio.
- 2.1.18 F.O.S.(Factor de Ocupación del Suelo): Porcentaje máximo de la superficie total de una parcela que puede ser ocupada con edificación, ya sea a nivel físico en la cota de la parcela o según la proyección horizontal a esa cota, considerando la envolvente total del edificio, excluidos solamente los balcones de vuelo menor o igual a 1,20 mts.
- 2.1.19 F.O.T. (Factor de Ocupación Total): Número que multiplicado por la superficie total de la parcela, determina la superficie total edificable, a los efectos de la aplicación del F.O.T., no se incluirá la superficie cubierta y semicubierta ubicada por debajo del nivel municipal establecido para la parcela. Tampoco los locales destinados a instalaciones complementarias de gas, electricidad, agua corriente, desagües cloacales y pluviales, calefacción y refrigeración central sala de máquina, ascensores y escaleras, montacargas y sala para incineración

compactación o depósito transitorio de residuos; Asimismo, no se computará la superficie cubierta de la planta baja.

- 2.1.20 GARAGE: Local destinado a guardar uno o más vehículos para vivienda familiar.
- 2.1.21 COCHERA: Espacio semidescubierto con dos o más de sus lados sin cerramiento destinado a guardar vehículos.
- 2.1.22 ESTACIONAMIENTO: Espacio descubierto destinado a guardar vehículos.
- 2.1.23 GARAGE COLECTIVO O GUARDACOCHES: Edificio destinado parcial o totalmente a albergar más de dos automóviles, sea por alquiler o propiedad horizontal, cubierto por la estructura propia de la construcción.
- 2.1.24 GUARDERÍA: Local habilitado exclusivamente para la guarda permanente y/o transitoria de vehículos automotores, por medio de cubierta y cerramiento por lo menos por tres de sus lados. Se diferencia de la playa de estacionamiento en que éstas se destinan a los mismos fines pero en espacios abiertos.
- 2.1.25 HERRAJES SUPLEMENTARIOS: Barras o elementos tubulares de sección circular que se colocan en las hojas o en el marco de las puertas para facilitar el accionamiento, especialmente para personas en sillas de ruedas.
- 2.1.26 HUELGO: Espacio vacío que queda entre dos piezas o elementos materiales.
- 2.1.27 LÍNEA DE EDIFICACIÓN: (L.E.) Intersección del plano vertical límite del volumen edificable con el terreno.
- 2.1.28 LÍNEA MUNICIPAL: (L.M.) Delimitación entre el uso público o municipal y el uso privado.
- 2.1.29 LOCAL: Cada una de las partes cubiertas en que se subdivide un edificio.
- 2.1.30 LOCAL DE DESCANSO: Local ubicado en edificios de uso determinado, vinculado a un servicio de salubridad, destinado al reposo, retiro o colocación de prótesis y ortesis y al cambio de apósitos para personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.
- 2.1.31 LUGAR DE DESCANSO: Zonas reservadas en zonas parquizadas o reservas naturales, circulaciones y halles de edificios públicos y privados que prestan servicios públicos, estaciones terminales e intermedias en la infraestructura de los medios de transporte, etc., al margen de las circulaciones peatonales o vehiculares pero vinculada con ellas, donde se ubica el mobiliario urbano adecuado para el reposo de las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes y se reserva espacios para ubicar sillas de ruedas.
- 2.1.32 LOCAL HABITABLE: El que sea destinado para propósitos normales de habitación, morada, trabajo o permanencia continua de personas, con exclusión de lavaderos, baños, despensas, pasajes, vestíbulos, depósitos y similares.

- 2.1.33 LOCALES TÉCNICOS: Son los locales destinados a la ubicación y funcionamiento los equipos centrales para las instalaciones de un edificio, tales como: Calderas de calefacción y de agua caliente, equipos centrales de aire acondicionado, equipos de compactación de basura, sala de máquinas de ascensores, salas de tanques de bombeo, salas de medidores eléctricos, de gas y similares.
- 2.1.34 LUGAR PARA CARGA Y DESCARGA: Local o espacio cubierto o no, de un predio donde los vehículos pueden entrar o salir, y/o maniobrar para su carga y descarga, fuera de la vía pública.
- 2.1.35 LUZ ÚTIL DE PASO (lu): Ancho libre de paso efectivo, uniforme en toda la altura exigida del cerramiento, que ofrece la apertura de la o las hojas de un cerramiento, definida por la distancia entre la hoja de una puerta abierta y la jamba opuesta del mismo marco, o la distancia entre hojas abiertas.
- 2.1.36 MARQUESINA: Alero que avanza sobre un acceso.
- 2.1.37 MEDIOS ALTERNATIVOS DE ELEVACIÓN: Dispositivos especiales mecánicos ó electromecánicos destinados a salvar desniveles.
- 2.1.38 MÓDULO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTORA: Superficie de estacionamiento de dimensiones particulares para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad motora.
- 2.1.39 NIVEL MUNICIPAL: Cota fijada por la Municipalidad para el nivel superior del cordón de la vereda en el punto medio de cada frente de la parcela.
- 2.1.40 O.T.A.: Organismo técnico de aplicación de este Código.
- 2.1.41 PLANOS DE LÍMITES DEL VOLUMEN EDIFICABLE: Son los planos que limitan el volumen edificable en los predios de cada zona delimitada por el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Salta; por lo tanto cuando los planos límites de fachada no disponen retiros en los mismos, coinciden con los planos verticales de la Línea Municipal.
- 2.1.42 PERSONA CON DISCAPACIDAD O CON CIRCUNSTANCIAS DISCAPACITANTES: Persona con capacidad diferente a la del modelo humano antropométrica, mental y funcionalmente perfecto, que es tomado como módulo en el diseño del entorno. Comprende a las personas con deficiencias permanentes, mentales, físicas (sensoriales, motoras, viscerales o patológicas) y casos asociados, juntamente con las personas afectadas por circunstancias discapacitantes como los factores cronológicos (los ancianos y los niños menores de nueve años) y antropométricos (la obesidad, el enanismo, el gigantismo), y situaciones transitorias (el embarazo, llevar bultos pesados o niños pequeños en los brazos o en cochecito).
- 2.1.43 PISO: Espacio comprendido entre el suelo y cielo raso del o los locales ubicados en un mismo nivel general.

- 2.1.44 PRACTICABILIDAD: Posibilidad de modificar una estructura o un entorno físico para hacerlo parcialmente accesible. La practicabilidad brinda grado restringido de la adaptabilidad.
- 2.1.45 RECONSTRUCCIÓN DE OBRA: Rehacer en el mismo sitio la edificación preexistente.
- 2.1.46 RESTAURACIÓN: Recuperar o renovar parcialmente una construcción.
- 2.1.47 REFORMA DE OBRA: Alterar una edificación por supresión, agregación o cambio, sin aumentar la superficie cubierta o el volumen edificado, o alterar una instalación.
- 2.1.48 REPARACIÓN DE OBRA: Arreglar partes dañadas de una construcción y/o subsanar vicios ocultos.
- 2.1.49 SEMISÓTANO: Piso que sobresale por lo menos la mitad de la altura del nivel del patio o vereda en el punto de la cota del predio.
- 2.1.50 SERVICIO DE SALUBRIDAD CONVENCIONAL: El o los locales destinados a servicios sanitarios que no permiten el acceso y uso de gran parte de personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.
- 2.1.51 SERVICIO DE SALUBRIDAD ESPECIAL: El o los locales destinados a servicios sanitarios que permiten la accesibilidad y uso de las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.
- 2.1.52 SOLADO: Revestimiento del suelo natural o de un entrepiso.
- 2.1.53 SÓTANO: Piso situado bajo el nivel del suelo o que sobresale menos que un semisótano.
- 2.1.54 SUPERFICIE CUBIERTA: Es la superficie techada total del edificio.
- 2.1.55 SUPERFICIE SEMICUBIERTA: Es la superficie cubierta con uno de sus lados sin ningún tipo de cerramiento y con una profundidad menor de 3 mts. por ejemplo galerías, cocheras, porche, etc.
- 2.1.56 SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN (Sa): Área libre de obstáculos y a un mismo nivel, que necesita una persona con discapacidad o con circunstancias discapacitantes para usar o aproximarse a un elemento o disposición constructiva (p. ej.: abrir una puerta, aproximarse a un inodoro).
- 2.1.57 SUPERFICIE DE MANIOBRA (Sm): Área libre de obstáculos y a un mismo nivel, necesaria para la movilización y giro de las personas que se desplazan en silla de ruedas, o con ayudas técnicas para la marcha.
- 2.1.58 TABIQUE: Elemento divisorio no apto para soportar cargas.

- 2.1.59 TOLDO: Cubierta de tela, plástico o similar, que se tiende para hacer sombra.
- 2.1.60 TORRES: Son bloques de edificación aislada.
- 2.1.61 VÍA PÚBLICA: Espacio de cualquier naturaleza abierta al tránsito o incorporado al dominio público, veredas, avenidas, calles, pasajes, plazas, parques, u otros espacios libres.
- 2.1.62 VISITABILIDAD: Posibilidad de las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes de franquear la entrada, acceder a algunos locales y usar un servicio de salubridad en un edificio. La visitabilidad es un grado restringido de accesibilidad.
- 2.1.63 VOLUMEN LIBRE DE RIESGOS (VLR): Espacio de circulación cubierto o descubierto apto para las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, en el cual los solados no presentan irregularidades ni elementos que lo invadan. Como mínimo el volumen libre de riesgos debe tener una altura uniforme de 2,00 m un ancho de 0,90 m por el largo del recorrido.
- 2.1.64 ZONIFICACIÓN: Cada una de las zonas en que se divide el municipio de la Ciudad de Salta, conforme con las disposiciones del Código de Planeamiento Urbano.

**ARTÍCULO 2º**- Modifícase la “**CAPACIDAD DE LOS EDIFICIOS**” del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

**CAPACIDAD DE LOS EDIFICIOS**

4.1. Capacidad de los edificios

La forma de calcular la capacidad de ocupantes en los edificios se determinará dividiendo la superficie por el factor mínimo de ocupación por persona, que a continuación se indica en los edificios con destino mixto se utilizará igual procedimiento en forma acumulativa:

- 1 Edificios Residenciales 15 m<sup>2</sup> p/persona
- 2 Edificios Institucionales 8 m<sup>2</sup> p/persona
- 3 y 4 Edificios de Reunión cubiertos o no:
  - a) Museos 10 m<sup>2</sup> p/persona
  - b) Bibliotecas 6 m<sup>2</sup> p/persona
  - c) Restaurante, incluso cocina 3 m<sup>2</sup> p/persona
  - d) Locales de reunión con asientos individuales y fijos De acuerdo al número de asientos
  - e) Ídem d) con asientos corridos 0,50 m. lineal de asientos p/persona.
  - f) Gimnasios 5 m<sup>2</sup> p/persona
  - g) Locales sin asientos fijos 1 m<sup>2</sup> p/persona
  - h) Edificios para oficinas 9 m<sup>2</sup> p/persona
  - i) Edificios Educativos 2 m<sup>2</sup> p/persona
  - j) Edificios Comerciales 4 m<sup>2</sup> p/persona

k) Edificios Industriales	16 m <sup>2</sup> p/persona
l) Edificios para depósitos	39 m <sup>2</sup> p/persona
m) Edificios para usos peligrosos	15 m <sup>2</sup> p/persona

#### 4.2. Criterio de la clasificación de los locales

A los efectos de este Código, los locales se clasifican como sigue:

##### a) Locales de primera clase:

Dormitorio, comedor, sala, sala común (living room), biblioteca, estudio, consultorio, escritorio, oficina y todo otro local habitable no clasificado de otro modo en este Código.

##### b) Locales de segunda clase:

Cocina; cuarto de baño; retrete; orinal; lavadero; guardarropa o vestuario colectivo; cuarto de costura; cuarto de planchar; local de descanso para personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, como complemento de servicio de salubridad pública de uso determinado.

##### c) Locales de tercera clase:

Local para comercio y/o trabajo, depósito comercial y/o industrial, vestuario colectivo en club y/o asociación, gimnasios y demás locales usados para practicar deporte, cocina de hotel, restaurante, casa de comida, comedor colectivo y similares;

##### d) Locales de cuarta clase:

Pasaje, corredor, vestíbulo, salita de espera anexa a oficina o consultorio, guardarropa, cuarto de roperos y/o vestir anexo a dormitorio, tocador, despensa, antecomedor, espacio para cocinar, depósito no comercial ni industrial, depósito de no más de 250 m<sup>2</sup> de área anexo o dependiente de local siempre que forme con este una sola unidad de uso y no tenga acceso directo desde la vía pública; pequeño comercio sin acceso de público a su interior; sala de cirugía, sala de rayos X; sala de micrófonos para grabación de discos o cintas magnéticas, laboratorio para procesos fotográficos;

##### e) Locales de quinta clase:

Locales auxiliares para servicios generales del edificio, como ser: portería, administración, cuarto de máquinas, dependencias del personal de servicio, salas comunes de juegos infantiles.

Estos locales tendrán medios de salida entre pasajes y corredores generales o públicos y no directos sobre la vía pública.

#### 4.3. Alturas mínimas de locales y distancias mínimas entre solados

La altura mínima de cada local varía de acuerdo a su clase y uso. La altura libre y la distancia entre solados, mínimas, son las siguientes:

**Tabla: Alturas mínimas de locales y distancias mínimas entre solados**

Clase del local	Altura libre mínima del local: h	Altura mínima entre solados: d	Exigibles en locales
Primera	2,60 m	2,80 m	Todos
Segunda	2,40 m	2,60 m	Cocina, guardarropa o vestuario colectivo, cuarto de costura o de planchar, local de descanso para personas con discapacidad o circunstancias discapacitantes
	2,10	2,30 m	Cuarto de baño, retrete, orinal, lavadero.

  

Clase del local	Altura libre mínima del local: h	Altura mínima entre solados: d	Exigibles en locales
Tercera	3,00 m	3,20 m	Todos
Cuarta y quinta	2,10 m	2,30 m	Hasta 16,00 m <sup>2</sup>
	2,40 m	2,60 m	Más de 16,00 m <sup>2</sup> hasta 30,00 m <sup>2</sup>
	2,60 m	2,80 m	Más de 30,00 m <sup>2</sup> hasta 50,00 m <sup>2</sup>
	3,00 m	3,20 m	Más de 50,00 m <sup>2</sup>

En edificios de sanidad (hospitales, sanatorios, clínicas, maternidades, preventorios), las salas de internación, tendrán altura libre no inferior a 3,00 m en Piso Bajo y 2,70 m en pisos altos.

4.4. Áreas y lados mínimos de las cocinas, espacios para cocinar, baños, retretes, lavaderos y secaderos

a) Cocinas:

Una cocina debe tener un área mínima de 3,00 m<sup>2</sup> y un lado no inferior a 1,50 m.

La luz de paso de la circulación interna no será inferior a 0.80 m

b) Espacios para cocinar:

Un espacio para cocinar debe tener un área inferior a 3,00 m<sup>2</sup>.

Sus lados responderán a la relación:  $b \geq 2 a$

Siendo a = profundidad que no rebasará de 1,25 m;

c) Baños y retretes:

Los baños y los retretes tendrán área y lados mínimos, de acuerdo con los artefactos que contengan, como sigue:

Local	Ducha		Inodoro	Lavabo	Bidé	Área m <sup>2</sup>	Lado m
	Con bañad.	Sin bañad.					
Baño	+		+	+	+	3,20	0,90
		+	+	+	+	1,80	0,90
	+		+	+		2,80	0,90
		+	+	+		1,40	0,90
		+	+			0,81	0,75
		+			0,81	0,75	
Retrete			+	+	+	1,40	0,90
			+	+		1,00	0,90
			+			0,81	0,75

La ducha se instalará de modo que ningún artefacto se sitúe a menos de 0,25 m de la vertical del centro de la flor.

d) Disposiciones especiales en vivienda permanente:

Superficie en m <sup>2</sup> según N° de dormitorios (Mínimas útiles)						
Locales	Lado Mín.	Estar Comedor dormitorio	1	2	3	4
Cocina	1,50	4,00	4,00	4,00	6,00	6,00
Cocina- antecomedor	2,00	4,00	4,00	9,00	10,00	10,00
Baño 1° 1° Be Ba	1,50*	3,30	3,30	3,30	3,30	3,30
Lavabo1°	0,80	-	-	-	-	1,10
Retrete1° 1°	1,20	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00

Cocina y lavadero - secadero podrán configurar un solo local.

Para ello el lado mínimo será de 1,50 m y la superficie mínima de la suma de ambos de acuerdo al cuadro.

Cuando se proyecta baño de servicio, éste tendrá como lado mínimo 0,90 m y como superficie mínima 1,40 m, y deberá tener ducha, inodoro y lavabo.

---

**ARTÍCULO 3°-** Incorporase al Art. 5.2.5 del **CAPITULO V “DISPOSICIONES ESPECIALES - OCUPACION”** del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

5.2.5 La construcción de toldos pueden ser de cualquier material siempre que sea desmontable, con mecanismos de extensión y recogido sobre la vereda. Si la cubierta de un toldo aplicado a la fachada principal de un edificio es de tela, metal o de plástico. La tela debe ser tratada con ignífugo en su cara superior y no presentar una superficie reflejante.

Ninguno de sus elementos podrá estar menos de 2,50 mts. de altura de cualquier punto de la vereda y su vuelo respetará lo establecido para marquesinas o aleros y lo indicado en el punto 5.2.2.

Para veredas de más de 3,00 mts. los toldos podrán tener soportes verticales de manifiesta esbeltez que hagan base en la vereda, distanciado entre sí 3,50 m. como mínimo y ubicados a 0,50 m. del cordón de la misma. No presentarán aristas o elementos agudos al alcance de los peatones. Este tipo de soporte no dará lugar a cerramientos laterales de ningún tipo por cualquiera de sus lados y cuando las superficies que los mismos configuran, sean usados como lugares de extensión de bares, confiterías o similares deber procurarse el paso fácil de los peatones a través de las mismas.

Los toldos de cualquier tipo que sean, deberán presentar un correcto aspecto de mantenimiento, que de no cumplirse dará lugar al O.T.A. a exigir su inmediato retiro.

En calles arboladas, la Municipalidad podrá exigir distintas restricciones y, si el caso lo requiere, exigir su retiro. Estos toldos de ningún modo impedirán las vistas de las chapas de nomenclatura, semáforos y señalizaciones oficiales.

---

**ARTÍCULO 4º- .** Modifícase el Art. 13.1 del **C A P I T U L O X I I I “FACHADAS Y VISUALES DESDE LA VIA PÚBLICA”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

13.1 La colocación o instalación de agregados en las fachadas a la vía pública, no establecidos en este Código, sólo se permitirán cuando no afecten a la composición arquitectónica del edificio y la estética del espacio urbano.

En la fachada principal sólo se permite sobresalir de la L.M.:

a) En los primeros 2,50 m de altura en piso bajo:

Umbrales y antepechos en no más que 0,02 m.

b) Arriba de los 2,50 m de altura:

(1) Molduras ornamentales y detalles arquitectónicos en forma de pantallas horizontales.

(2) Ménsulas de balcones o voladizos, listeles, guardapolvos y otros motivos de ornato a una altura superior a 2,30 m, y dentro de una línea que una este punto con el extremo de la saliente máxima permitidas para los balcones a la altura de 3,00 m. Estas salientes no se autorizan en aceras aporricadas.

No pueden sobresalir de la L.M. hojas de puertas, hojas de ventanas, celosías, barandas o rejas.

(3) Un toldo fijo o no rebatible hacia la fachada principal del edificio, en cada caso particular será examinado por la Autoridad de Aplicación para merecer su aprobación. En ningún caso las ménsulas o soportes de sostén deberán sobresalir de la L.M. a una altura inferior a 2,10 m. o verticales que, sin constituir cuerpos cerrados, tengan un saliente máximo de 0,30 m y disten por lo menos 0,60 m de las divisorias del predio.

---

**ARTÍCULO 5º- .** Modifícase el Art. 13.3 del **C A P I T U L O X I I I “FACHADAS Y VISUALES DESDE LA VIA PÚBLICA”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

- 13.3 La cubierta de un toldo aplicado a la fachada principal de un edificio, puede ser de tela, metal o de plástico. La tela debe ser tratada con ignífugo en su cara superior y no presentar una superficie reflejante.

---

**ARTÍCULO 6º-** . Modifícase el CAPITULO XIV “ACERAS” del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

CAPITULO XIV

ACERAS

Se establece la obligación para que los propietarios frentistas de ejecutar aceras sobre las vías pavimentadas en todos los predios, baldíos o no, con las características que se indican en el capítulo. Se podrá exigir en casos especiales un tratamiento diferenciado de las mismas en algunos entornos y/o sectores particulares de la ciudad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Planeamiento Urbano y otras Ordenanzas.

Las aceras con espacios verdes serán exigibles cuando la vía pública o sector lo aconseja y el ancho de las aceras sea adecuado (3,00 mts. como mínimo).

Las veredas de Avenidas, barrios parques, barrios residenciales y toda otra zona que la Dirección de Obras Particulares, indique o autorice, se ejecutarán:

- a) Para veredas de 4,00 mts. o más, 2,00 mts. de vereda y el resto espacio verde.
- b) Para Veredas de 3,00 mts. 1,50 mts. de vereda y el resto espacio verde.

En ambos casos el espacio verde será obligatoriamente forestado y cuya conservación y limpieza será por cuenta del propietario frentista.

Estos espacios verdes se interrumpirán:

- a) En las esquinas entre líneas perpendiculares a las líneas de los cordones o su prolongación, trazada desde los extremos de las líneas de ochava.
- b) En las paradas de ómnibus ubicadas por la Municipalidad, en un ancho de 6,00 mts.
- c) En las entradas de vehículos, en 2,50 mts. para los de pasajeros y hasta 3,20 mts. para los de carga.
- d) En las entradas peatonales, la interrupción tendrá un ancho no mayor de 1,20 mts.

14.1. PENDIENTE DE LAS ACERAS

La pendiente longitudinal de la acera en su conjunto, deberá acompañar la pendiente del pavimento de la calzada en forma continua cuando dicha pendiente no exceda el 4 % ó 1/25. En los casos de aceras con mucha pendiente longitudinal, los empalmes necesarios, desde la acera al interior de los edificios, deberán ser realizados dentro de los predios privados.

La pendiente transversal será para:

- Aceras de baldosas, losetas u hormigón en sentido transversal 1,00 % a 3,00 %
- Entradas de vehículos en dirección del movimiento hasta 8,33% ó 1/12.
- Planos de transición o enlace hasta 8,33 % ó 1/12.

Estas pendientes podrán ser modificadas en más o en menos un 1/5 de los valores indicados.

Cuando la pendiente de la acera exceda el 4% ó 1/25 se deberán intercalar escalones de altura mínima igual que 0,10 m y máxima igual que 0,150 m, y una pedada horizontal plana de 1,20 m como mínimo, que serán señalizados sólo cuando la Autoridad de

Aplicación lo juzgue imprescindible, mediante zonas de prevención de textura en forma de botones en relieve de 0,005 m  $\pm$  0,001m de altura, con diámetro de base de 0,025 m  $\pm$  0,005 m, colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de 0,06  $\pm$  0,005 m y, color diferente al de la acera, en todo su ancho y con una profundidad de

0,60 m, colocadas 0,30 m antes y después del escalón o los escalones para prevención de ciegos y disminuidos visuales.

#### 14.2. MATERIAL DE LAS ACERAS

##### a) En calles pavimentadas

En las calles pavimentadas el solado de las aceras podrá ejecutarse a opción del propietario frentista, con baldosas calcáreas ó graníticas, losetas de hormigón o con concreto de cemento.

En plazas y en forma provisoria en terrenos baldíos y en inmuebles sin uso, casas abandonadas se podrá ejecutar la acera con mezclas asfálticas.

##### (1) Aceras de baldosas o losetas

Las aceras podrán ser ejecutadas en baldosas o losetas. Las baldosas serán acanaladas, calcáreas o graníticas de 0,20 m x 0,20 m x 0,02 m ó 0,40m x 0,40 m x 0,04 m de espesor, con una terminación superficial en vainillas o panes. Las losetas tendrán las siguientes dimensiones: 0,40 m x 0,60 m x 0,04 m Serán de textura lisa no deslizante.

Cada pieza tendrá los bordes biselados de 0,01 m a 0,015 m

La textura del plano superior deberá reunir condiciones antideslizantes; se colocarán a junta recta, el largo de la loseta se colocará paralelo a la L.M. y/o L.E. La acera podrá tener guardas o dibujos. Cada 20,00 m de longitud o menos la acera tendrá una junta de dilatación sellada con mastic asfáltico, junta premoldeada de caucho sintético o cualquier otro material elastomérico adecuado. Esta junta existirá indefectiblemente entre dos aceras contiguas de predios linderos, en coincidencia con el eje divisorio y en la prolongación de las bisectrices de los ángulos que forma la L.E. y cada una de las L.M. Las juntas entre las baldosas o losetas se tomarán con mezcla de cal y arena. Todas las piezas se colocarán sin resaltos y con juntas cerradas.

##### (2) Aceras de hormigón

El solado de hormigón tendrá 0,04 m de espesor y se construirá en paños que estarán determinados por las juntas de trabajo. Las dimensiones de estos paños serán:

Largo: entre 2,00 m y 3,00m;

Anchos: no mayor a 1,00 metro.

Asimismo, frente a cada predio, los paños serán iguales, tanto en largo como en ancho. Las dimensiones que se adopten, deberán aproximarse a las máximas aconsejadas. Las juntas de dilatación serán con los materiales y en los lugares indicados para el solado de losetas. Las juntas de trabajo

serán de 0,015 m de espesor y 0,04 m de profundidad, deberán sellarse en forma similar que las de dilatación; las juntas de trabajo longitudinales serán paralelas a la L.M. y a la L.E.

(3) Aceras con material asfáltico

Aceras nuevas:

El solado asfáltico se ejecutará mediante la colocación de concreto asfáltico fino de un espesor promedio de 8 cm mínimo.

Aceras existentes:

Para la reparación del contrapiso existente se utilizará concreto asfáltico fino con un espesor mínimo de 5 cm. Sobre el contrapiso se aplicará una capa bituminosa de "sheet asfáltico" con un espesor mínimo de 3 cm.

b) En calles no pavimentadas

En las calles no pavimentadas, el solado de las aceras con nivel definitivo o provisorio será de hormigón o concreto de cemento o asfálticas en los casos previstos en el ítem a), pero con ancho que se fija en no menor que 1,40 m contra la L.M. o eventualmente la línea de edificación.

14.3. ACERAS EN PLAZAS Y PASEOS PÚBLICOS.

En plazas y paseos públicos se admitirá también como solado la utilización de otros materiales siempre que sean autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Se prohíbe la colocación de maceteros de mampostería o de cualquier otro material, que estén conformados como un elemento fijo a la superficie de la acera, como así también defensas en accesos vehiculares colocados en el cordón de la vereda, bancos fijos y publicidad de cualquier tipo sujeta, adherida o incorporada a la superficie del solado.

14.4. ACERAS ARBOLADAS.

En correspondencia con la línea de aceras arboladas se dejarán cuadros sin ejecutar del solado, destinados a planteras, además de los correspondientes a los árboles existentes.

La ubicación de esas planteras, a solicitud de los propietarios, será indicada por la Autoridad de Aplicación, la que llegado el caso podrá eximirlos de su ejecución. Estos cuadros serán de 0,80 m x 0,80 m y sus bordes estarán protegidos con un cordón de

0,07 m de espesor de ladrillos comunes, colocados de punta o revocados con mezcla del color de la acera, que no rebasará el nivel del solado.

14.5. ACERAS DETERIORADAS

Cuando una acera quede deteriorada parcial o totalmente a consecuencia de trabajos realizados por el propietario o empresa de servicios públicos autorizadas para ello, será efectuado al cierre provisorio inmediatamente de concretarse los trabajos que provocaron su deterioro y reconstruido al solado que existía por cuenta del causante y en el plazo que fija la Municipalidad.

La construcción o reparación de las aceras debe efectuarse lo más rápido posible y de manera de no entorpecer el tránsito de los peatones, más de lo indispensable.

En aceras de ancho igual o mayor que 2,00 m la ejecución del solado se hará por mitades, en dos etapas, para facilitar el tránsito de los peatones.

Los materiales resultantes de la construcción o reparación de las aceras deberán quitarse en el día, dejando la calzada limpia, permitiéndose tan solo preparar las mezclas en la calle en sitios inmediatos al cordón cuando razones de tránsito no lo impidan.

La protección provisional de la acera en construcción no se podrá realizar con alambres tendidos. Se podrá hacer una protección con cintas de material plástico en colores contrastantes tendidas horizontalmente, convenientemente separadas, a partir de 0,10 m del nivel del solado y hasta una altura mínima de 0,90 m.

Se considera aunque una acera esté deteriorada y fuera de uso y su propietario obligado a su reparación y sustitución.

- a) Cuando en calles o en Avdas. pavimentadas, no fueran de materiales reglamentados por la Municipalidad.
- b) Cuando por el uso han perdido sus características antideslizantes.
- c) Cuando la falta de uniformidad sea ostensible por cambios parciales de mosaicos.
- d) Cuando presenten salientes o escalones que signifiquen riesgos al peatón.
- e) Cuando no exista uniformidad de pendientes y/o los mosaicos se han levantados o aflojados cualquiera sea la causa.

En los casos de demolición y/o nuevas construcciones deberá procederse a la ejecución de las aceras cuando se hayan concluido los trabajos, Mientras se lleven a cabo estos trabajos, deberá asegurarse la perfecta transitabilidad por la vereda.

#### 14.6. CONSTRUCCION OBLIGATORIA DE VADOS O RAMPAS

Se establece con carácter obligatorio la construcción de vados o rampas en las aceras, destinadas a facilitar la transitabilidad de personas con distinto grado de discapacidad, en todo el ámbito de la Ciudad de Salta.

##### Ubicación

- a) En coincidencia con el sendero de cruce peatonal:  
El ancho del vado coincidirá con el ancho de la senda del cruce peatonal.  
Entre la zona central del vado y la LM, transversalmente a la senda peatonal y con extremo en la LM, se materializará una banda de textura en forma botones en relieve colocados en tresbolillo, de ancho mínimo de 0,80 m de baldosas de color y textura contrastante que advertirán a personas con discapacidad visual, de la proximidad del cruce peatonal. La misma banda de textura y color acompañará el perímetro del vado sobre la acera. A lo ancho de la rampa, en su 1/3 distal, se materializará la textura de "espina de pez" para advertir la cercanía de la calzada.  
Ver gráfico Anexo XIV Fig.1
- b) Rampas en Esquina:  
Se permite la ubicación de rampas en esquina en aquellos casos en que exista imposibilidad de materializar la rampa en coincidencia con el eje de la senda peatonal, cuando el ancho de la vereda sea insuficiente para el desarrollo longitudinal del vado

y/o para alturas de cordón mayor a 0,18 m. En todos los casos, el punto medio del área central del vado estará ubicado en la prolongación de la bisectriz del ángulo formado por las L.M..

En los laterales del vado y hasta la L.E., se materializará una banda de textura en forma botones en relieve colocados en tresbolillo, de ancho mínimo de 0,80 m de baldosas de color y textura contrastante que advertirán a personas con discapacidad visual de la presencia del vado. A lo ancho de la rampa, en su 1/3 distal, se materializará la textura de "espinas de pez" para advertir la cercanía de la calzada. Ver gráfico Anexo XIV Fig.2

#### Características constructivas

Los vados o rampas se ajustarán a las siguientes características constructivas:

- La rampa, área central de tránsito del vado, tendrá un ancho mínimo de 1,50 m y su longitud dependerá de la altura del cordón y la pendiente transversal de la acera, siendo su pendiente máxima del 8,33 % (1:12). Entre los planos de las superficies laterales del vado y el plano de la rampa se conformará una superficie cóncava continua.
- Se conformará una superficie cóncava continua entre el pavimento y la rampa.
- No existirán desniveles entre el piso terminado de calzada y el piso terminado de cordón.
- Los vados y las rampas deberán construirse en H° A° colado in situ (dosificación 1:3:3) con malla de acero de Ø del 4,2 mm cada 0,15 m o con la utilización de elementos de hormigón premoldeado.
- Juntas de dilatación: se extenderá entre el pavimento del vado y entre el vado y los elementos materiales de la acera. El material de relleno será de alta plasticidad y adhesividad.
- El desnivel máximo admisible entre el piso terminado de calzada y el piso terminado de cordón, será de 0,01m.
- La superficie de terminación será antideslizante y resistente al tránsito intenso.

Los niveles de las aceras estarán en relación con los del pavimento, en casos de no existir este último serán fijados por la Secretaría de Obras Públicas, conservando una pendiente transversal del 1,5% al 3%.

---

**ARTÍCULO 7º- . Modifícase el C A P I T U L O X V “CERCAS Y MUROS DIVISORIOS” del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:**

#### C A P I T U L O X V

#### CERCAS Y MUROS DIVISORIOS

Todo propietario de un predio baldío o edificado, con frente a la vía pública, estará obligado a materializar y/o conservar en su frente la cerca de mampostería respetando el retiro obligatorio según el Código hasta una altura de 2,20 mts. previniendo la colocación de una puerta de acceso al predio, con obligación del propietario de mantener en perfectas condiciones de higiene y desmalezado el terreno comprendido entre la línea de edificación y la línea municipal.

La cerca sirve para separar la propiedad privada de la vía pública, no obstante el dueño del predio edificado queda eximido de construirla a cambio de mantener

frente a su predio, un jardín o solado en buenas condiciones y deslindar la propiedad mediante signos materiales aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Estos signos materiales cuando el solado de la acera y el del predio queden al mismo nivel, se realizarán con una banda de  $0,50\text{ m} \pm 0,20\text{ m}$  de ancho a lo largo de la L.M., de textura en forma de botones en relieve de  $0,005\text{ m} \pm 0,001\text{ m}$  de altura, con diámetro de base de  $0,025\text{ m} \pm 0,005\text{ m}$ , colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de  $0,06 \pm 0,005\text{ m}$  y color contrastante con respecto al de los solados contiguos, para prevención de ciegos y disminuidos visuales.

En zonas donde se exijan retiro para jardín las cercas sobre la línea Municipal y los laterales de los lotes deberán ser transparentes, cercos vivos o paredes opacas hasta  $0,80\text{ m}$ . máxima de altura.

Cuando se hayan concluidos los trabajos de demolición autorizados y no hubieren solicitado permiso de obra, dentro de un plazo de treinta (30) días de la finalización de los mismos deberá procederse a la construcción de la cerca. Con el mismo criterio se procederá si se negara el permiso otorgado. Si hubiere solicitado y otorgado el permiso municipal y la obra no se hubiere iniciado en un plazo de treinta (30) días, deber colocarse una valla provisoria en la línea municipal o en el lugar autorizado.

La ubicación de las cercas de frente se ejecutará siguiendo la línea municipal, salvo el caso de retiros destinados al uso público y en las esquinas seguirán la línea de ochava.

Se establece par las paredes divisorias de predios vecinos una altura mínima de  $2,50\text{ mts.}$  medidos sobre el terreno natural más elevado y construcciones adyacentes a la pared divisoria.

En el caso que por desniveles, se adopten paredes divisorias escalonadas, la dimensión mínima de  $2,50\text{ mts.}$  (debe cumplir en los puntos más altos del escalonamiento), siempre con referencia a la cota del terreno más elevado.

Cuando estas paredes divisorias se ubiquen en pisos altos, limitando terrazas accesibles con predios vecinos deberán cumplir también con una altura mínima de  $2,20\text{ mts.}$

En los barrios ejecutados con financiación pública o privada que cuentan con pavimento definitivo en su programa de ejecución , no serán permitidos cercos sobre la línea municipal construídos con postes de madera y alambre con malla o similar, salvo que el diseño y materiales utilizados guarden la debida armonía con las características arquitectónicas del edificio o vivienda.

---

**ARTÍCULO 8°-** . Modifícase el Art. 21.2 del **C A P I T U L O XXI “DOTACION SANITARIA”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

21.2 Todo edificio que conste con más de cuatro unidades deberá poseer un local de superficie no inferior a seis (6) m<sup>2</sup>, ni mayor de diez (10) m<sup>2</sup> destinado a servicio

de portería, con un sanitario anexo, el que será considerado como de 4ta. clase y estará comunicado directamente con un medio exigido de salida.

Cuando se trate de habitaciones en alquiler, cada dos de ellas deberán contar con los servicios mínimos indicados en dicho punto.

---

**ARTÍCULO 9º-** . Modifícase el Art. 22.1, inciso a) del **C A P I T U L O XXII “SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

22.1 En un edificio público o comercial o industrial o local destinado a éstos usos. Cada unidad independiente tendrá los servicios establecidos en las reglamentaciones especiales y, en los casos no previstos en otro lugar de este Código, se dispondrá de locales con servicios de salubridad separados por cada sexo y proporcionados al número de personas que trabajen o permanezcan en ellos, de acuerdo al siguiente criterio:

a) El propietario puede establecer el número de las personas de cada sexo que trabajen en el local o edificio.

El número de personas que trabajen (en caso de no establecerlo el propietario) y el de las personas que permanezcan en un local o edificio se calcularán según lo dispuesto en el punto referido a "Capacidad de los Edificios".

La proporción de los sexos será determinada por el uso del local o edificio y cuando no exista uso declarado por el Propietario, será de 50 % (cincuenta por ciento) de hombres y 50 % (cincuenta por ciento) de mujeres.

Colocar en los baños y retretes de los servicios de salubridad (convencionales y especiales), cerrojos de seguridad sanitarios o cualquier sistema de herrajes que puedan ser abiertos desde el exterior.

---

**ARTÍCULO 10º-** . Modifícase el Art. 22.2 del **C A P I T U L O XXII “SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

22.2 Los edificios o locales comerciales o industriales tendrán para el personal de empleados y obreros los siguientes servicios convencionales:

1) Cuando el total de personas no exceda de 5, habrá un retrete y un lavabo.

En edificios de ocupación mixta que contengan una vivienda, el O.T.A.; puede autorizar excepcionalmente que los servicios exigidos en este ítem coincidan con los de la vivienda.

2) Cuando el total de personas excede de:  
5 hasta 10 habrá un retrete por sexo, 2 lavabos y 1 orinal para hombres.

Se aumentaría:

1 retrete por sexo por cada 20 personas o fracción de 20.

1 lavabo y 1 orinal por cada 10 personas o fracción de 10.  
Se colocará una ducha de agua fría y caliente.

Los servicios de salubridad especiales no serán de uso exclusivo de las personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes.

Todo establecimiento donde se trabaje, que tenga una capacidad igual o mayor que 10 (diez) puestos de trabajo, a los efectos de proporcionar accesibilidad física en los mismos a personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, dispondrá de un servicio mínimo de salubridad especial, según el Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", cuyos artefactos están incluidos en las cantidades indicadas en este artículo por el inciso 2), dentro de las siguientes opciones y condiciones:

a) Local independiente

Con inodoro y lavabo, según lo prescrito en el Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2) e inciso b), ítem (1):

- en un local independiente para ambos sexos cuando el establecimiento tenga una cantidad de puestos de trabajo igual o mayor que 10 (diez) y
- en un local independiente por sexo cuando la cantidad de puestos de trabajo sea igual o mayor que 20 (veinte).

b) Formando parte de los servicios de salubridad por sexo del edificio, indicados en este Artículo, inciso 2), donde:

- 1 inodoro: se ubicará en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (1);
- 1 lavabo: cumplirá con lo prescrito en el Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso, b), ítem (2).

c) En los locales donde se disponga el servicio de salubridad especial se deberán cumplir con lo prescrito en el Art. 22.10., excepto el inciso c).

d) Los artefactos que cumplan con el Art. 22.10. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", se computarán para determinar la cantidad exigida en el inciso 2) de este artículo.

---

**ARTÍCULO 11°** - . Modifícase el Art. 22.3 del **C A P I T U L O XXII "SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD"** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

22.3 En los edificios o locales institucionales, estaciones, exposiciones, grandes tiendas, mercados y otros que el O.T.A., establecerá por analogía, los servicios sanitarios para los usuarios, excluidos el personal de empleados, se determinará considerando el 50% por sexo de acuerdo a lo siguiente:

**Hombres:** 1 retrete y un lavabo hasta 125, por cada 100 o más fracción otro retrete.

- 1 lavabo por cada 2 retretes.
- 2 orinales por cada retrete.

**Mujeres:** 1 retrete y 1 lavabo hasta 125, por cada 100 personas o fracción 1 retrete.

1 lavabo por cada 2 retretes.

En los edificios mencionados en este artículo a los efectos de proporcionar accesibilidad física al público con discapacidad o circunstancias discapacitantes se dispondrá de un servicio especial de salubridad, según el Art.22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", dentro de las siguientes opciones y condiciones.

1) Local independiente:

Con inodoro y lavabo, según lo prescrito en el Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje":

- en un local independiente para ambos sexos cuando el número de personas sea menor que 250 (doscientos cincuenta) y
- en un local independiente por sexo a partir de 250 (doscientos cincuenta) personas.

2) Servicios integrados:

Formando parte de los servicios de salubridad por sexo del edificio indicados en este artículo donde:

- 1 inodoro se ubicará en un retrete que cumplirá con lo prescrito en el Art. 22.10., inciso a), ítem (1);
- 1 lavabo cumplirá con lo prescrito en el Art. 22.10., inciso b), ítem (2) o ítem (3).

3) En los locales donde se disponga de servicio de salubridad especial se deberá cumplir con lo prescrito en los restantes incisos del Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", excepto el inciso c).

4) Los artefactos se computarán para determinar la cantidad exigida en este artículo.

---

**ARTÍCULO 12º-** . Modifícase el Art. 22.4 del ***CAPITULO XXII "SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD"*** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

22.4 En los teatros, cines y cinematógrafos, los servicios convencionales exigidos son: Para determinar los servicios para el público se considerará el total del público dividido en un 50 % por sexo. Las cantidades se determinan por la Tabla:

**Tabla: Servicios de salubridad convencional en teatros, cine teatros y cinematógrafos**

Grupo	Sexo	Personas/local o artefacto	retrete	orinal	lavabo	ducha
Público	hombres	por cada 300 ó fracción >100	-----	-----	1	-----
Público	hombres	por cada 200 ó fracción >100	1	1	-----	-----
Público	hombres	por cada 100 ó fracción > 50	-----	-----	1	-----
Público	Mujeres	por cada 200 ó fracción >100	2	-----	1	-----
Empleados	hombres	por cada 30 ó fracción	1	1	1	1
Empleados	Mujeres	por cada 30 ó fracción	1	-----	1	1
Artistas	hombres	por cada 25 ó fracción	1	1	1	2
Artistas	Mujeres	Por cada 25 ó fracción	2	-----	1	2

El edificio dispondrá de servicio mínimo de salubridad especial para el público con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, según las siguientes opciones:

1) Local independiente:

Con inodoro y lavabo según lo prescrito en el Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2) e inciso b), ítem (1):

- en un local independiente para ambos sexos, cuando el número de espectadores sea menor que 200 (doscientos) y
- en un local independiente por sexo a partir de 200 (doscientos) espectadores.

2) Servicios integrados:

Formando parte de los servicios de salubridad del edificio indicado en la Tabla: Servicios de salubridad convencional en teatros, cine teatros y cinematógrafos de este artículo, donde:

- 1 inodoro se ubicará en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art.22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" inciso a), ítem (1);
- 1 lavabo cumplirá con lo prescrito en el Art. 22.10. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso b), ítem (2) ó ítem (3).

En los locales donde se disponga de servicio mínimo de salubridad especial se deberá cumplir con lo prescrito en los restantes incisos del Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" excepto el inciso c).

Los artefactos del servicio de salubridad especial se computarán para determinar la cantidad exigida en la Tabla: Servicios de salubridad convencional en teatros, cine teatros y cinematógrafos de este artículo.

La Autoridad de Aplicación podrá exigir una dotación mayor de servicio mínimo especial de salubridad en caso de considerarlo necesario, o admitir un solo servicio de salubridad especial para ambos sexos en caso de baja ocupación, según el proyecto presentado, que en caso de servicios para el público se distribuirán en distintos niveles y ubicaciones equidistantes, de las localidades reservadas para personas en sillas de ruedas, marcha claudicante y ancianos.

---

**ARTÍCULO 13º-** . Modifícase el Art. 22.5 del CAPITULO XXII "SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD" del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

22.5 En los campos de deportes cada sector tendrán los siguientes servicios de salubridad convencionales exigidos:

Bebedores surtidores: 4 como mínimo y 1 por cada 1.000 espectadores o fracción a partir de 5.000.

Orinales: 4 por cada 1.000 hasta 20.000 espectadores; 2 por cada 1.000 sobre 20.000.

Retretes: 1/3 del número de orinales, con 1/3 de ellos para mujeres (uno como mínimo).

Lavabos: 1 lavabo cada 2 retretes para hombres, con un mínimo de uno; 1 lavabo cada 2 retretes para mujeres, con un mínimo de uno.

Bebederos especiales en campos de deportes: De la cantidad de bebederos convencionales exigibles por este artículo, por lo menos un bebedero, tendrá su pico surtidor a una altura de 0,75 m del nivel del solado alcanzable para los niños, personas de corta estatura y usuarios de sillas de ruedas, que les permite la colocación de las rodillas debajo del mismo desde la sillas de ruedas.

El campo de deportes dispondrá de servicio mínimo de salubridad especial para el público con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, según las siguientes opciones:

1) Local independiente

Con inodoro y lavabo para ambos sexos, según lo prescrito en el Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2) e inciso b), ítem (1), -en un local independiente para ambos sexos cuando la cantidad de espectadores sea menor que 500 (quinientos), y

-en un local independiente por sexo a partir de 500 (quinientos) espectadores.

2) Servicios integrados

Formando parte de los servicios de salubridad del campo de deportes indicados precedentemente en este artículo en Servicios de salubridad convencionales en campos de deportes, donde:

-1 inodoro se ubicará en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" inciso a), ítem (1);

- 1 lavabo cumplirá con lo prescrito en el Art. 22.10. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso b), ítem (2) ó ítem (3).

En los locales donde se disponga servicio mínimo especial de salubridad se deberá cumplir con lo prescrito en los restantes incisos del Art. 22.10. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" excepto el inciso c).

Los artefactos del servicio de salubridad especial se computarán para determinar la cantidad exigida en la Tabla: Servicios de salubridad convencional en teatros, cine teatros y cinematógrafos del artículo 22.4

---

**ARTÍCULO 14º-** . Modifícase el Art. 22.6, inciso a) del **C A P Í T U L O XXII** "**SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD**" del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

22.6 En los locales de bailes, los servicios de salubridad convencional exigidos son:

Para el público:

Hombres: 1 retrete, 1 orinal y 1 lavabo por cada 50 usuarios o fracción mayor de 10.

Mujeres: 1 retrete y lavabo por cada 50 usuarios o fracción mayor de 10.

Después de los primeros 130 usuarios, estas cantidades se aumentarán una vez por cada 100 usuarios subsiguientes o fracción mayor de 20.

Para establecer la cantidad de público se deducirá de la capacidad total que le corresponde al local, según capítulo 3, correspondiente a clasificación de edificios, el número de personal afectado al mismo (Artistas, músicos,

alternadores, servicios varios), según declaración del recurrente y el resultante se considerará:

- el 50% como hombre, el 50% como mujeres en los locales sin alternación.
- el 80% como hombre, el 20% como mujeres en los locales con alternación que admitan público femenino.
- el 100% como hombre en los locales con alternación reservado para público masculino exclusivamente.

El local para bailes dispondrá de servicio de salubridad especial para el público con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, según las siguientes opciones:

- en un local independiente para ambos sexos cuando la concurrencia sea menor que 250 (doscientas cincuenta) personas; y
- en un local independiente por sexo cuando la concurrencia sea superior que 250 (doscientas cincuenta) personas.

1) Local independiente

En un local independiente, con inodoro y lavabo, según lo prescrito en el Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2) e inciso b), ítem (1).

2) Servicios integrados

Formando parte de los servicios de salubridad del local de baile, indicados en este artículo, donde:

- 1 inodoro se ubicará en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" inciso a), ítem (1);
- 1 lavabo cumplirá con lo prescrito en el Art. 22.10. ."Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso b), ítem (2) ó ítem (3).

En los locales donde se disponga servicio de salubridad especial se deberá cumplir con lo prescrito en los restantes incisos del Art. 22.10. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" excepto el inciso c).

Los artefactos del servicio de salubridad especial se computarán para determinar la cantidad exigida en este artículo.

---

**ARTÍCULO 15º-** . Modifícase el Art. 22.7, del CAPITULO XXII "SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD" del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

22.7 En edificios de hotelería:

Los servicios de salubridad para este tipo de edificios se dotarán de acuerdo a la ley de Hotelería a nivel Nacional y Provincial, según la categoría que corresponda.

Un establecimiento de Hotelería cumplirá con las disposiciones de este Código y además con lo siguiente:

- a) Accesibilidad a los servicios de hotelería, cuando éste posea más de 20 (veinte) habitaciones.

El acceso a los servicios de hotelería desde la vía pública o desde la L.M. hasta las zonas de servicios especiales, para establecimientos de más de 20 (veinte) habitaciones, en relación a habitaciones, servicios de salubridad y lugares de uso común, estos últimos en un 20% (veinte por ciento) de su superficie total, se hará directamente por circulaciones y espacios sin interposición de desniveles. En el caso de existir desniveles estos serán salvados:

- (1) Por escaleras o escalones que cumplirán lo prescrito en el Art. 26.1, "Escaleras principales" del Capítulo XXVI "DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES"
- (2) Por rampas fijas que complementan o sustituyen a los escalones según lo prescrito en el Art. 26.2, "Rampas" del Capítulo XXVI "DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES"
- (3) Por plataformas elevadoras o deslizantes sobre la escalera, que complementan una escalera o escalones.
- (4) Por ascensores cuando la ubicación de los servicios especiales no se limite a un piso bajo. Cuando la unidad de uso que corresponda a la zona accesible para los huéspedes con discapacidad motora, se proyecte en varios desniveles, se dispondrá de un ascensor mecánico que cumplirá con lo prescrito en el Art. 26.3 "Ascensores y montacargas" del Capítulo XXVI "DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES", reconociendo para este fin como mínimo los tipos 0 y 1.

b) Habitaciones convencionales en servicios de hotelería

Deberán reunir las disposiciones generales para los locales de primera clase.

- (1) El solado será de madera machihembrada, parquet, mosaicos, baldosas u otro material que permita su fácil limpieza, no presente resaltos y sea antideslizante.
- (2) Los cielorrasos deberán ser revocados y alisados, enlucidos en yeso, pintados y/o blanqueados.
- (3) Los paramentos serán revocados, enlucidos, en yeso, alisados y blanqueados. Podrán utilizarse otros revestimientos siempre que no generen desprendimientos y/o pinturas siempre que el material adhesivo contenga sustancias fungicidas y que la superficie de acabado sea lisa y lavable.
- (4) El coeficiente de ocupación será determinado a razón de 15,00 m<sup>3</sup> por persona, no pudiendo exceder de 6 (seis) personas por habitación.
- (5) Cuando una habitación posea una altura superior que 3,00 m, se considerará esta dimensión como la máxima para determinar su cubaje.

c) Habitaciones y baños especiales en servicio de hotelería

En todos los establecimientos de Hotelería se exigirá la dotación de habitaciones especiales con baño anexo especial de uso exclusivo.

Las habitaciones especiales cumplirán con las características constructivas indicadas en el inciso b) de este artículo salvo en los ítems que se indican a continuación:

- (1) El solado será de madera machihembrada, parquet, mosaicos, baldosas u otro material que permita su fácil limpieza, no presente resaltos y sea antideslizante. No se admiten los revestimientos de solado de alfombras de espesor superior a 2 cm o sueltas.
- (2) No se aplicará el coeficiente de ocupación del ítem (4) de este artículo, sino se utilizará el módulo de aproximación y uso definido en el anexo para cada cama.

- (3) Las puertas de las habitaciones especiales cumplirán lo establecido en el Art. 24.2 "Puertas de salida general" del Capítulo XXIV "MEDIOS DE EGRESO" y llevarán manijas doble balancín tipo sanatorio y herrajes suplementarios para el accionamiento de la hoja desde la silla de ruedas y no se colocarán cierra puertas. El color de las hojas se destacará netamente sobre las paredes, así como la ubicación de los herrajes de accionamiento y señalización de la habitación.

La cantidad de habitaciones y baños anexos de esta tipología se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

**Tabla: Cantidad de habitaciones y baños anexos especiales**

Cantidad de habitaciones convencionales	Cantidad de habitaciones especiales
De 1 a 49 habitaciones	1 habitación con baño anexo de uso exclusivo
50 a 99 habitaciones	2 habitaciones con baño anexo de uso exclusivo
100 a 149 habitaciones	3 habitaciones, cada una con baño anexo de uso exclusivo
150 a 199 habitaciones	4 habitaciones, cada una con baño anexo de uso exclusivo
> 200 habitaciones	5 habitaciones, cada una con baño anexo de uso exclusivo
Por cada 50 habitaciones convencionales más, se deberá agregar una habitación especial con su baño exclusivo	

Anexo XXII Fig.7-8-9-10-11.

d) Servicio de salubridad convencional

- (1) Los servicios de salubridad convencionales, con excepción de los que se exijan en este capítulo para los hoteles residenciales, se determinarán de acuerdo con la cantidad de personas que puedan alojarse según la capacidad de ocupación determinada en el inciso a) de este artículo y en la proporción siguiente:

(I) Inodoros:

- hasta 20 personas 2 (dos)
- desde 21 hasta 40 personas 3 (tres)
- más de 40 y por cada 20 adicionales o fracción superior a cinco 1 (uno)

(II) Duchas:

- hasta 10 personas 1 (uno)
- desde 11 hasta 30 personas 2 (dos)
- más de 30 y por cada 20 adicionales o fracción superior a cinco 1 (uno)

(III) Lavabos:

- hasta 10 personas 2 (dos)
- desde 11 hasta 30 personas 3 (tres)
- más de 30 y por cada 20 adicionales o fracción superior a cinco 1 (uno)

(IV) Orinales:

hasta 10 personas	1 (uno)
desde 11 hasta 20 personas	2 (dos)
desde 21 hasta 40 personas	3 (tres)
más de 40 y por cada 20 adicionales o fracción superior a cinco	1 (uno)
(V) Bidés:	
por cada inodoro	1 (uno)

(2) Los inodoros, las duchas y los orinales se instalarán en compartimientos independientes entre sí. Dichos compartimientos tendrán una superficie mínima de 0,81 m<sup>2</sup> y un lado no menor que 0,75 m ajustándose en todo lo demás a lo establecido en los Ítem 4.2 "Criterio de la clasificación de los locales" y en Capítulo XXIV "Medios de Egreso, en lo que sea de aplicación.

Los lavabos ubicados dentro de estos compartimientos no serán computados como reglamentarios.

Las dimensiones de los compartimientos en los cuales se instalen lavabos, serán las mismas que las establecidas para los que contengan inodoros, duchas y orinales.

Los orinales y lavabos podrán agruparse en baterías en locales independientes para cada tipo de artefactos. La superficie de dichos locales tendrá como mínimo la suma de la requerida para los artefactos en él instalados, previéndose para cada artefacto un espacio no menor de 0,70 m para orinales y 0,90 m para lavabos.

En el compartimiento ocupado por un inodoro podrá instalarse un bidé, sin que sea necesario aumentar las dimensiones requeridas para el compartimiento.

Las duchas, lavabos y bidés deberán tener servicios de agua fría y caliente. Cuando un establecimiento ocupe varias plantas se aplicará a cada planta las proporciones de servicios de salubridad establecidas en este inciso.

Para la determinación de la cantidad de servicios de salubridad, deberá computarse la cantidad de personas que ocupen habitaciones, que no cuenten para su uso exclusivo, con ducha, inodoro, lavabo y bidé.

e) Servicio de salubridad para el personal

El servicio de salubridad para el personal se determinará de acuerdo con lo establecido en el Art. 22.2 del CAPITULO XXII "SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD", exceptuándose el cumplimiento del ítem (2) de dicho artículo.

f) Instalación eléctrica

La instalación eléctrica cumplimentará lo dispuesto en el Capítulo XLVII "INSTALACIONES ELECTRICAS".

g) Ropería

Un establecimiento que posea más de 14 habitaciones reglamentarias deberá contar con dos locales independientes, destinados el uno a la guarda de ropa limpia, y el otro a la ropa utilizada para el servicio de huéspedes.

A los efectos de la determinación de las condiciones de iluminación, ventilación y altura, estos locales serán considerados como de cuarta clase. Sus paramentos hasta una altura no menor que 2 m medidos desde el solado serán impermeables.

El solado será impermeable.

Cuando la cantidad de habitaciones destinadas a huéspedes sea inferior a 15 se exime del requisito del local de Ropería, a cambio que se destinen al fin perseguido como mínimo 2 armarios.

En los hoteles residenciales sólo se tomará en cuenta el número de habitaciones y no la cantidad de unidades de vivienda para cumplir con la exigencia del local de ropería.

h) Salidas exigidas

Las escaleras, pasajes y medios de salida se ajustarán a lo determinado en el Capítulo XXIV “MEDIOS DE EGRESO”.

Las puertas de acceso a las habitaciones o departamentos, los servicios de salubridad y baños privados para huéspedes de un hotel cumplirán con el Art. 24.2 "Puertas de salida general" del Capítulo XXIV “MEDIOS DE EGRESO”

g) Prevenciones contra incendio

En un establecimiento de Hotelería, se cumplimentará lo establecido en el Capítulo XXXVII “PREVENCIONES CONTRA INCENDIOS”.

j) Guardarropas

Para uso del personal de servicios, se dispondrá de locales separados por sexo, y provistos de armarios individuales.

Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición cuando el personal habite en el establecimiento.

k) Servicio de salubridad especial en la zona de recepción

Cuando el establecimiento hotelero posea 50 (cincuenta) o más habitaciones convencionales, en las zonas de información y recepción deberán disponer de servicio especial de salubridad. Este servicio será optativo si en las zonas de información y recepción coexistieren, en directa vinculación, otros usos que requirieran la dotación de este servicio, siempre que dispongan de las condiciones de accesibilidad anteriormente establecidas.

Las instalaciones se podrán disponer según las siguientes opciones y condiciones:

(1) En un local independiente para ambos sexos

Con inodoro y lavabo según lo prescrito en el Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2) e inciso b), ítem (1).

(2) En servicios integrados

Los servicios de salubridad especial para el público correspondientes a la zona de recepción dispondrán para ambos sexos de:

- 1 inodoro que se ubicará un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (1);

- 1 lavabo que cuando se instale en una antecámara, cumplirá con lo prescrito en el Art. 22.10., "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso b), ítem (2) o ítem (3);

(3) Ambas opciones cumplirán además con lo prescrito en los restantes incisos del Art. 22.10, "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", excepto el inciso c).

(4) Estos artefactos no se incluirán en el cómputo de la cantidad determinada para el establecimiento, establecida en el inciso c) de este artículo.

Caso Particular:

En el caso de edificios existentes la Autoridad de Aplicación determinará en cada caso en particular el grado de mayor adaptabilidad y/o accesibilidad posible.

---

**ARTÍCULO 16º** - . Modifícase el Art. 22.8, del **CAPÍTULO XXII “SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

22.8 En edificios educacionales: “Salubridad especial”

- a) Características constructivas: Una escuela o colegio debe tener locales de salubridad separados para ambos sexos, accesibles bajo paso cubierto, sin comunicación directa con aulas, gabinetes, laboratorios, salón de actos y todo otro local similar.

Los solados deberán ser impermeables y antideslizantes, los paramentos deberán tener revestimiento impermeable hasta los 2,00m de altura como mínimo y tendrán una textura que permita su fácil limpieza. Se evitará todo borde o arista de canto vivo.

Los inodoros se emplazarán en compartimientos independientes, cada uno con puerta de altura total comprendida entre 1,50m y 1,60m, distanciada del solado de 0,20 m a 0,30 m y cuyo borde superior distará no menos de 1,80m, medidos desde el nivel de piso terminado.

La puerta tendrá un dispositivo de cierre desde el interior y se podrá abrir desde afuera mediante llave maestra.

Si las hojas fueran de abrir, éstas lo harán hacia fuera, cuidando que en su barrido no se obstaculice la circulación.

Las puertas cumplirán con lo establecido en el Art. 24.2 "Puertas de salida general" del Capítulo XXIV “MEDIOS DE EGRESO” y llevarán en todos los casos manijas doble balancín tipo "sanatorio" o antipánico. Cuando vinculen locales de salubridad especial llevarán herrajes suplementarios para el accionamiento de las hojas desde una silla de ruedas, Anexo XXIV Fig.2. El color de las hojas se destacará netamente sobre las paredes, así como la ubicación de los herrajes de accionamiento y señalización de los locales a los que comunica.

Cuando los inodoros sean de pedestal, el asiento debe ser de herradura, con levantamiento automático.

Si el local contiene orinal y lavabo, entre ambos habrá una distancia no inferior a 1,30 m, salvo que el orinal esté separado por una mampara de 1,20 m de alto por 0,60 m de profundidad.

Si este local de salubridad cuenta con antecámara o compartimiento de paso, este debe tener un área no menor de 0,90m<sup>2</sup> y un paso libre no inferior a 0,75m. La antecámara o paso no requiere iluminación ni ventilación naturales y puede colocarse en ella sólo lavabos y bebederos. Estos artefactos se consideran en todos los casos de una profundidad uniforme de 0,60 m.

Los locales de salubridad no se ubicarán a distancias mayores de un piso respecto de aulas, gabinetes, laboratorios y similares.

En el internado los locales de salubridad estarán próximos a los dormitorios, y se deberá contar como mínimo, por piso, con un recinto adaptado para personas con discapacidad motriz.

- b) Servicio mínimo de salubridad para alumnos:

1) Escuela o colegio sin internados:

<b>ARTEFACTOS</b>	<b>VARONES</b>	<b>MUJERES</b>
Retretes	1 cada 40 alumnos o fracción	1 cada 15 alumnas o fracción
Orinal	1 cada 30 alumnos o fracción	
Lavabo	1 cada 20 alumnos o fracción	1 cada 20 alumnas o fracción
Bebedero	1 cada 50 alumnos o fracción	1 cada 50 alumnas o fracción

2) Escuelas con internados:

<b>ARTEFACTOS</b>	<b>VARONES</b>	<b>MUJERES</b>
Retretes	1 cada 20 pupilos o fracción	1 cada 8 pupilas o fracción
Orinal	1 cada 10 pupilos o fracción	
Lavabo	1 cada 5 pupilos o fracción	1 cada 8 pupilas o fracción
Bebedero	1 cada 50 pupilos o fracción	1 cada 50 pupilas o fracción
ducha	1 cada 5 pupilos o fracción	1 cada 5 pupilas o fracción

Los lavabos, duchas y bañeras en Escuelas con y sin internado, tendrán agua fría y caliente.

Los artefactos serán adecuados a la edad de los alumnos.

c) Servicio de salubridad para el personal:

El personal de la escuela tendrá servicios de salubridad, separado del o de los alumnos y en la proporción establecida en el art. 22.2.

**ARTÍCULO 17º-** . Incorporase el Art. 22.10, al **CAPITULO XXII “SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

22.10 Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje

En todo predio donde se permanezca o trabaje, existirán servicios mínimos de salubridad especial en locales construidos con materiales de albañilería, hormigón u otros aprobados por la Autoridad de Aplicación, con solado impermeable y paramentos revestidos con material resistente de superficie lisa e impermeable, dotados de:

a) Inodoro

Inodoro de pedestal cuyas dimensiones mínimas de aproximación serán de 0,80 m de ancho a un lado del artefacto, de 0,25 m del otro lado del artefacto, ambas de 1,50 m de largo y frente al artefacto el ancho del mismo por 0,90 m de largo; la altura del inodoro permitirá el cómodo traslado desde una silla de ruedas y se determinará:

- colocando un artefacto especial de mayor altura o,
- colocando un artefacto convencional sobre una plataforma que no sobresalga del mismo.

La taza del inodoro con tabla debe quedar entre 0,51m ± 0,01 m del nivel del solado.

El sistema de limpieza de la taza del inodoro estará a la altura de alcance de los usuarios de silla de ruedas y será de mochila a gatillo, válvula, cadena o automatizado.

Este artefacto con su superficie de aproximación libre se podrá ubicar, según se indica en la Tabla: "Distribución de artefactos en el servicio de salubridad especial":

- (1) En un retrete con las dimensiones, características y accesorios de la figura. Anexo XXII Fig.1
- (2) En un retrete con lavabo con las dimensiones, características y accesorios de la figura. Anexo XXII Fig.2
- (3) En un retrete con ducha con las dimensiones, características y accesorios de la figura. Anexo XXII Fig.3 A y B.
- (4) En un baño con lavabo y ducha con las dimensiones, características y accesorios de la figura. Anexo XXII Fig.4.

b) Lavabo

Un lavabo de colgar (sin pedestal) o una bacha en una mesada colocados a  $0,85 \text{ m} \pm 0,05 \text{ m}$  del solado, ambos con espejo inclinado a  $10^\circ$  cuyo borde inferior está colocado a  $0,90 \text{ m}$  del nivel del solado, cuya superficie de aproximación mínima tendrá una profundidad de  $1,00 \text{ m}$  frente al artefacto por un ancho de  $0,40 \text{ m}$  a cada lado del eje del artefacto. Esta superficie de aproximación se podrá superponer con la superficie de aproximación del inodoro.

Este artefacto permitirá el acceso por debajo del mismo en el espacio comprendido entre el solado y un plano virtual horizontal a  $0,70 \text{ m}$  de altura, con una profundidad de  $0,25 \text{ m}$ , por un ancho de  $0,40 \text{ m}$  a cada lado del eje del artefacto y claro libre debajo del desagüe, cuyas dimensiones, características y accesorios se indican en el anexo. Anexo XXII Fig.5 A y B).

La grifería utilizada será del tipo cruceta, palanca a presión o sistemas de accionamiento especial por activación con célula fotoeléctrica o similar para facilitar la manipulación de personas con Actividad Manual Reducida.

Este lavabo o mesada con bacha se podrá ubicar según se indica en la Tabla: "Distribución de artefactos en el servicio de salubridad especial":

- (1) En un retrete o un baño según lo indicado en el inciso a), ítem (2) e ítem (4) de este artículo. Anexo XXII Fig.2 y Fig.5 A y B.
- (2) En una antecámara, que se vincula con el local de salubridad especial, observando las superficies de aproximación.

c) Ducha y desagüe de piso

La ducha y su desagüe de piso constarán: de una zona de duchado de  $0,90 \text{ m} \times 0,90 \text{ m}$  con asiento rebatible y una zona seca de  $0,80 \text{ m} \times 1,20 \text{ m}$ , que estarán al mismo nivel. La ducha con su desagüe, zona húmeda y zona seca se podrán instalar en un gabinete independiente o con otros artefactos que cumplan con lo prescrito en este artículo, pudiéndose en ese caso superponer la zona seca con las superficies de aproximación de los artefactos restantes de la forma indicada en la Tabla: "Distribución de artefactos en el servicio de salubridad especial":

- (1) En un gabinete independiente: con zona de duchado de  $0,90 \text{ m} \times 0,90 \text{ m}$  y una antecámara de  $1,50 \text{ m} \times 1,50 \text{ m}$ , que incluye la zona seca y el espacio para el giro de una silla de ruedas. Anexo XXII Fig.6
- (2) En un retrete con un inodoro. Anexo XXII Fig.3 A y B).
- (3) En un baño con inodoro y lavabo. Anexo XXII Fig.4

**Tabla: Distribución de artefactos en el servicio de salubridad especial**

Local	Inodoro	lavabo	ducha	Observaciones
retrete	+	-----	-----	inciso a), ítem (1)
retrete	+	+	-----	inciso a), ítem (2)
	+	+	-----	inciso b), ítem (1)
retrete	+	-----	+	inciso a), ítem (3)
retrete	+	-----	+	inciso c), ítem (1)
antecámara	-----	+		inciso b), ítem (2)
gabinete de ducha zona húmeda	-----	-----	+	inciso c), ítem (1)
gabinete de ducha zona seca	-----	-----	-----	inciso c), ítem (3)
Baño	+	+	+	inciso a), ítem (4)
	+	+	+	inciso b), ítem (1)
	+	+	+	inciso c), ítem (2)

d) Condiciones complementarias del servicio de salubridad especial

Las figuras de los correspondientes Anexos son ejemplificadoras, pero en todos los casos se observarán las superficies para la aproximación y traslado para cada artefacto.

El retrete indicado en el inciso a), ítem 1 y el gabinete para ducha indicado en el inciso c) de este artículo, serán independientes de los locales de trabajo o permanencia y se comunicarán con ellos mediante compartimientos o pasos cuyas puertas impidan la visión en el interior de los servicios. Dichos compartimientos o pasos no requieren ventilación aunque sean convertidos en tocadores mediante la instalación de lavabos, únicos artefactos sanitarios autorizados en ellos.

Las antecámaras y muros corta vista permitirán el acceso a los servicios de salubridad especiales, utilización y aproximación al lavabo o mesada con bacha indicados en el inciso b), ítem (2) de este artículo y el accionamiento de las puertas que vinculan los locales, observando lo prescrito en el Art. 24.2 "Puertas de salida general" del Capítulo XXIV "MEDIOS DE EGRESO".

Las antecámaras, recintos sanitarios y gabinetes de ducha en la zona seca, permitirán el giro de una silla de ruedas en su interior, no obstante si esto no fuera factible, el mismo podrá realizarse fuera del local en la zona libre contigua y al mismo nivel que enfrenta al local de salubridad especial.

Los recorridos para el acceso al servicio mínimo de salubridad especial cumplirán integralmente lo prescrito en el Art. 24.1 del Capítulo XXIV "MEDIOS DE EGRESO", desde cualquier local hasta el servicio de salubridad especial.

La puerta o puertas de acceso al servicio especial de salubridad o de cualquiera de sus recintos que cumplan con el presente artículo, llevarán la señalización normalizada establecida por Norma IRAM 3 722 " Símbolo Internacional de Acceso para discapacitados motores" sobre la pared de la puerta, del lado del herraje de accionamiento en una zona de 0,30 m de altura, a partir de 1,30 m del nivel del solado. Cuando no sea posible la colocación

sobre pared de esta señalización, la Autoridad de Aplicación admitirá el pictograma sobre la hoja de la puerta.

Los accesorios como perchas y toalleros, llaves de luz, grifería de la ducha, etc. se ubicarán al alcance de las personas en sillas de ruedas en una franja comprendida entre 0,80 m y 1,30 m.

La altura de colocación de las barras de apoyo y transferencia para el inodoro, bidé y asiento para la zona de duchado es de 0,75 m a 0,80 m, medidos desde el nivel del solado hasta el borde superior de la barra. Las barras fijas y móviles sobrepasarán el borde anterior del inodoro y el bidé entre 0,15 m y 0,20 m.

A ambos lados del lavabo se colocarán barras fijas de apoyo de sección circular, ubicadas a la altura del artefacto y separadas del mismo 0,05 m.

Se instalará en los retretes un timbre de emergencia colocado sobre la pared a una altura comprendida entre 0,45 m  $\pm$  0,05 m del nivel del solado, para ser accionado desde el piso, en caso de accidente, que tendrá una llamada luminosa y sonora en la puerta y en un local remoto si fuera necesario.

Se cumplirán las demás exigencias impuestas por el Organismo que regule la prestación de servicios de saneamiento en la ciudad.

Cuando sea exigido disponer este "Servicio de salubridad especial", se presentarán junto con la documentación establecida en el Capítulo XLIII "DISPOSICIONES ORGANICAS Y DE PROCEDIMIENTO" de este Código, una planta y cortes del local con los equipamientos proyectados en escala 1:20.

---

**ARTÍCULO 18°**- . Incorpórase el Art. 22.11, al CAPITULO XXII "SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD" del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

22.11 El local destinado a servicio de sanidad para primeros auxilios será independiente de otros y tendrá fácil acceso desde la entrada al edificio según lo prescrito en el Art. 23.2 "Escalones en pasajes y puertas" del Capítulo XXIII "MEDIOS DE INGRESO" y su ubicación será claramente señalizada. La circulación y el acceso desde cualquier lugar del establecimiento hasta la sala de primeros auxilios se realizará a través de superficies específicamente delimitadas y señalizadas que permitan la circulación y giro de una camilla.

El área del local destinado a servicio de sanidad para primeros auxilios será igual o mayor a 10,00 m<sup>2</sup> con lado no menor que 3,00 m

La altura mínima será de 2,50 m Poseerá ventilación a patio o bien por techo, mediante claraboya, no inferior a 0,50 m<sup>2</sup>. Las paredes tendrán revestimiento impermeable hasta 1,80 m medidos sobre el solado; el resto de los paramentos, así como el cielorrasos, serán terminados al menos con revoque fino. El solado será de mosaico granítico o material similar, con una rejilla de desagüe a la cloaca.

---

**ARTÍCULO 19°**- . Incorpórase el Art. 22.12, al CAPITULO XXII "SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD" del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

- 22.12 El local destinado al servicio de sanidad contará con servicio de salubridad especial dotado con un inodoro y un lavabo que se instalarán según las siguientes opciones:
- 1 inodoro en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 22.10, "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (1).
  - 1 lavabo en una antecámara o en el local de sanidad que cumpla con lo prescrito en el Art. 22.10, "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso b), ítem (1);
  - 1 inodoro y 1 lavabo en un retrete que cumpla con lo prescrito en el Art. 22.10, "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", inciso a), ítem (2) e inciso b), ítem (1);
  - Además de cumplir con los restantes incisos del Art. 22.10, "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje", excepto el inciso c).

---

**ARTÍCULO 20º**- . Incorpórase el Art. 23.1, al **CAPITULO XXIII “MEDIOS DE INGRESO”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

**CAPITULO XXIII**

**MEDIOS DE INGRESO**

23.1 Ancho de entradas y pasajes generales o públicos

La entrada o un pasaje general o público deben tener en cualquier dirección un ancho libre no inferior a 1,50 m, cuando en este Código no se fije una medida determinada.

---

**ARTÍCULO 21º**- . Incorpórase el Art. 23.2, al **CAPITULO XXIII “MEDIOS DE INGRESO”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

23.2 Escalones en pasajes y puertas

Todos los desniveles que se proyecten en la entrada de un edificio o bien en un pasaje o corredor serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán con lo prescrito en el Art. 26.1 "Escaleras principales" del Capítulo XXVI “DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES” o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el Art. 26.2. "Rampas" del Capítulo XXVI “DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES”. Los escalones siempre serán complementados por rampas, ejecutadas según el artículo anteriormente mencionado o por medios alternativos de elevación, según lo prescrito en el Art. 26.7 "Uso de los medios alternativos de elevación" y el Art. 26.3. "Ascensores y montacargas", inciso c), ítem (3) del Capítulo XXVI “DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES”.

No se admitirán escalones en coincidencia con el umbral de las puertas y en su proximidad, antes de disponer cualquier desnivel se deberán observar las superficies de aproximación para las puertas, prescritas en el Art. 24.2 "Puertas de salida general" del Capítulo XXIV “MEDIOS DE EGRESO”, inciso g).

En caso de circulaciones con desniveles salvados con escalones, con cambios de nivel a distancias iguales o mayores que 1,20 m, cada peldaño se deberá señalar

en las narices con bandas de color contrastante y el desnivel producido se salvará en forma complementaria por una rampa fija que cumplirá con lo prescrito en el Art. 26.2 "Rampas" del Capítulo XXVI "DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES", o por medios alternativos de elevación, según lo prescrito en el Art. 26.7 "Uso de los medios alternativos de elevación" y el Art. 26.3 "Ascensores y montacargas", inciso c), ítem (3) del Capítulo XXVI "DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES".

Quedan exceptuadas de cumplir con lo prescrito en los artículos 26.7 "Uso de los medios alternativos de elevación" y 26.3 "Ascensores y montacargas" del Capítulo XXVI "DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES", las edificaciones a construir sobre ancho de parcela de 8,66 m o menos, de PB y 1(un) nivel que contenga 4 (cuatro) unidades de vivienda o menos.

Quedan exceptuadas de cumplir con lo prescrito en los 26.7 "Uso de los medios alternativos de elevación" y 26.3 "Ascensores y montacargas" del Capítulo XXVI "DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES", las edificaciones a construir, de PB y 2 (dos) niveles que contengan hasta 12 (doce) unidades de vivienda o menos considerados de interés social con una superficie máxima de hasta 80 m<sup>2</sup>, debiendo dejar previsto el espacio necesario para la instalación de un ascensor con cabina tipo "0".

---

**ARTÍCULO 22º**- . Incorpórase el Art. 24.1, al CAPITULO XXIV "MEDIOS DE EGRESO" del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

CAPITULO XXIV

MEDIOS DE EGRESO

24.1 Todo edificio con más de dos unidades independientes y todo lugar destinado a la concentración del público cubierto o no, tendrá que cumplir condiciones mínimas de egreso, respecto de las puertas de salida egresos horizontales, escaleras o rampas, que seguidamente se establecen para asegurar la rápida evacuación.

Las salidas estarán, en lo posible, alejadas unas de otras y las que sirvan a todo un piso se ubicarán de manera que favorezcan la más rápida evacuación del mismo. Las aberturas, egresos horizontales, escaleras o rampas tendrán que seguir la línea natural de libre trayectoria.

Cuando un edificio, o parte de él incluya usos diferentes, cada uso tendrá medios independientes de egresos, salvo que, a juicio del Órgano Técnico de Aplicación, no haya incompatibilidad para admitir un medio único de egreso. No se considerará incompatible el uso de vivienda con el de oficinas, escritorios.

Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera o cualquier otro medio, de salida, será construido o reducido en su ancho exigido.

Donde los medios exigidos de salida generales o públicos no puedan ser fácilmente discernidos se colocarán señales de dirección para servir de guía a la salida, cuya colocación en cada nivel de piso será claramente indicada en corredores largos, en superficies abiertas de piso y en toda situación necesaria.

La señalización presentará tamaño adecuado y contraste de color. En todo edificio público y privado con asistencia masiva de personas, con excepción de la vivienda, los medios exigidos de salida además se indicarán en caracteres Braille.

Los planos en relieve, para ciegos y disminuidos visuales, se ubicarán en la entrada, en puestos y mostradores de información y en los lugares donde la Autoridad de Aplicación juzgue necesario.

La ubicación, tipo, tamaño y características de los signos de señalización (carteles, iconos y pictogramas) y símbolos para los planos en relieve serán uniformes para todos los casos y aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Una rampa puede ser usada como medio exigido de salida siempre que su ubicación, construcción y ancho cumpla con lo prescrito en el Art. 26.2. "Rampas" del Capítulo XXVI "DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES" además de los requerimientos establecidos para las rampas exigidas.

Cuando el ancho de una rampa sea igual o mayor que 2,40 m se colocará un pasamano intermedio, con una separación mínima de 0,90 m entre éste y el pasamano de un lado. Los pasamanos serán continuos de nivel a nivel o de rellano a rellano y estarán sólidamente soportados. Anexo XXVI Fig.14

Las distancias máximas entre una circulación vertical y las puertas de egreso de las distintas unidades de un edificio o del punto más alejado hasta dicha circulación vertical en edificios con planta libre, según el destino de la edificación o al uso dado al ámbito de que se trate será de:

- a) 30 metros para usos residenciales, institucionales, (educacionales sanitarios) o semejantes.
- b) 45 metros para lugares destinados a concentración del público (cubiertos o descubiertos), edificios mercantiles, edificios de oficina, edificios industriales y depósitos.
- c) 20 metros para usos peligrosos.

Estas distancias máximas indicadas pueden ser sobrepasadas a condición de ubicar dos o más circulaciones verticales, con sus respectivas zonas de influencia en las que deberán cumplirse las distancias máximas indicadas.

Los medios de egreso de uso público se clasifican en:

- a) Puertas de salida en general.
- b) Circulaciones horizontales.
- c) Circulaciones mecánicas.

En los artículos siguientes se establecen las exigencias y características de los mismos.

---

**ARTÍCULO 23º-** . Modifícase el Art. 24.2 del C A P I T U L O XXIV "MEDIOS DE EGRESO" del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

24.2 Puertas de salida en general.

Las puertas de salida que abran sobre cualquier tipo de circulación vertical u horizontal, no deben reducir el ancho mínimo de dichas circulaciones y bajo ningún sistema podrán abrir sobre tramos de escaleras o rampas, sino que abrirá sobre un rellano, descanso o plataforma.

Las puertas tendrán una altura mínima de 2,00 mts. y será posible abrirlas rápidamente sin el uso de la llave desde el lado en que se produzca el egreso. Se prohíbe el uso de puertas giratorias como puertas de salida.

Las puertas de acceso principal y secundario de un edificio, y de locales en edificios públicos y privados con concurrencia de personas, comercio, industria, educación, sanidad, cuyos destinos específicos que se detallan en este Código, zonas comunes de unidades de vivienda multifamiliares cualquiera sea el número de unidades funcionales, apto profesional, vivienda y apto profesional, y vivienda unifamiliar, cumplirán las siguientes prescripciones.

a) Formas de accionamiento

(1) Accionamiento mecánico

Las puertas de accionamiento mecánico -p. ej.: piso sensible, célula fotoeléctrica, sistemas telecomandados, etc.-, reunirán las condiciones de seguridad y se regularán a la velocidad del paso de las personas con marcha claudicante estimada en 0,5 m/s.

(2) Accionamiento manual

El esfuerzo que se transmite a través del accionamiento manual no superará los 36 N para puertas exteriores y 22 N para puertas interiores.

b) Luz útil de paso (lu)

La luz útil de paso mínima (lu) será de 0,80 m medida según la forma de movimiento de la hoja, la misma será de aplicación a las zonas propias de vivienda. Quedan exceptuadas de cumplir esta medida las puertas correspondientes a locales de ancho menor, admitidos en este Código. Anexo XXIV Fig.1

c) Herrajes

Los herrajes indicados son obligatorios en los servicios de salubridad especiales según lo prescrito en el Art. 22.10, "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" del Capítulo XXII "SERVICIOS MINIMOS DE SALUBRIDAD" de este Código y en los casos que se detallan a continuación:

(1) Herrajes de accionamiento

Las hojas con bisagras, pomelas o fichas de eje vertical llevarán manijas de doble balancín con curvatura interna hacia la hoja (tipo sanatorio), a una altura de 0,90 m  $\pm$  0,05 m, en todos los casos siendo optativo en viviendas.

(2) Herrajes suplementarios

Se colocarán agarraderas horizontales (a una altura de 0,85 m del nivel del solado), verticales u oblicuas (con su punto medio a una altura de 0,90 m del nivel del solado), en la cara exterior de la hoja hacia donde abre una puerta con bisagras, pomelas o fichas de eje vertical y agarraderas verticales en ambas caras de las hojas y los marcos en puertas corredizas y plegadizas. (Anexo XXIV Fig.2)

Los herrajes suplementarios se colocarán en las puertas de los servicios de salubridad especiales, integrados a los locales convencionales o independientes, oficinas y locales con asistencia masiva de personas, siendo optativo para viviendas.

(3) Herrajes de retención

Las puertas de dos o más hojas llevarán pasadores que se puedan accionar desde una altura comprendida entre 0,80 m y 1,20 m del nivel del solado. Los cerrojos se podrán abrir desde el exterior en servicios de salubridad especiales.

d) Umbrales

Por razones constructivas se admite su colocación con una altura máxima de 0,02 m en puertas de entrada principal o secundaria.

e) Superficies de aproximación

Son las superficies libres, a un mismo nivel y a ambos lados, que se deben prever para puertas exteriores e interiores en edificios cuyos destinos se fijaron en el Art. 24.2 "Puertas de salida general" del Capítulo XXIV "MEDIOS DE EGRESO".

Dirección del movimiento =>

(1) Puertas con bisagras, fichas o pomelas de eje vertical

(I) Aproximación frontal. Anexo XXIV Fig.3 A

A - área de maniobra hacia donde barre la hoja

ancho =  $lu + 0,60$  m

largo =  $lu + 1,00$  m

B - área de maniobra hacia donde no barre la hoja

ancho =  $lu + 0,30$  m

largo = 1,50 m

(II) Aproximación lateral: encuentra primero el herraje de accionamiento.

Anexo XXIV Fig.3 B

A - área de maniobra hacia donde barre la hoja

ancho =  $lu + 1,20$  m

largo = 1,10 m

B - área de maniobra hacia donde no barre la hoja

ancho =  $lu + 0,70$  m

largo = 1,10 m

(III) Aproximación lateral: encuentra primero el herraje de movimiento.

Anexo XXIV Fig.3 C

A - área de maniobras hacia donde barre la hoja

ancho =  $1,20$  m +  $lu + 0,80$  m

largo = 1,50 m

B - área de maniobra hacia donde no barre la hoja

ancho =  $0,70 + lu + 0,30$  m

largo = 1,10 m

(2) Puertas corredizas o plegadizas

Aproximación frontal. Anexo XXIV Fig.4 A y B).

C - área de maniobra a ambos lados

ancho =  $0,20 + x + lu + 0,20$

largo = 1,20 m

f) Señalización de los locales que se vinculan por esa puerta

Cuando sea necesario señalar locales que se vinculan a través de una puerta en edificios públicos o privados con asistencia masiva de personas,

o bien cuando la Autoridad de Aplicación lo juzgue conveniente, la señalización se dispondrá sobre la pared del lado exterior al local, del lado del herraje de accionamiento para hojas simples y a la derecha para hojas dobles, en una zona comprendida entre 1,45 m  $\pm$  0,15 m desde el nivel del solado, en la cual se colocará la señalización de tamaño y color adecuado, usando cuando corresponda iconos aprobados por las Normas: IRAM 3 722, "Símbolo de acceso para personas con discapacidad motora", IRAM 3 723, "Símbolo de acceso para personas sordas e hipoacúsicas" e IRAM 3 724, "Símbolo de acceso para personas ciegas y disminuidas visuales", a una distancia máxima de 0,10 m del borde del contramarco de la puerta. Anexo XXIV Fig.5

Esta señalización se puede complementar para disminuidos visuales, con carteles en tinta con el destino del local, en colores contrastantes usados indistintamente como fondo y texto, preferiblemente el par complementario amarillo claro-violeta oscuro, empleando tipografías Sans Serif como el tipo "Grotesque", ubicadas en la misma franja.

Para ciegos se debe colocar una banda en caracteres braille, a la derecha del herraje de accionamiento y a la altura del mismo. Anexo XXIV Fig.5

g) Zona de visualización

Las puertas con hojas opacas que abren sobre circulaciones o locales con importante movilización de público, excepto las que vinculan con servicios de salubridad, llevarán una zona de visualización vertical mínima de material transparente o translúcido colocada próximas al herraje de accionamiento con ancho mínimo de 0,30 m y alto mínimo de 1,00 m colocada a 0,80 m del nivel del solado. Anexo XXIV Fig.6 A y B).

Puertas y/o paneles fijos de vidrio

Sin perjuicio de cumplir con lo establecido en "De la protección contra incendio" podrá usarse el vidrio como elemento principal tanto en puertas como para paneles pero supeditado a que se utilice cristal templado o vidrio inastillable de espesor adecuado a sus dimensiones y además cumpla con lo siguiente:

a) Puertas

Estarán debidamente identificadas como tales por medio de herrajes, ubicados entre 0,90 m  $\pm$  0,05 m de altura, según el Art. 24.2 "Puertas de salida general", inciso c) "Herrajes" del Capítulo XXIV "MEDIOS DE EGRESO"; leyendas ubicadas entre 1,40 m  $\pm$  0,10 m de altura; franjas opacas de color contrastante o despulidas entre 1,05 m  $\pm$  0,15 m de altura; medidas en todos los casos desde el nivel del solado, o por cualquier otro elemento, siempre que se asegure el fin perseguido a juicio de la Autoridad de Aplicación. La ubicación, tipo, tamaño y características de la identificación serán uniformes para todos los casos y aprobados por la Autoridad de Aplicación.

b) Paneles fijos

En correspondencia con los paneles fijos y en su parte inferior, con el objeto de indicar claramente que no se trata de lugares de paso, deberán colocarse canteros, maceteros con plantas, muretes, barandas, etc. o cualquier otro elemento fijo que cumpla dichos fines.

Cuando estos paneles se hallen ubicados sobre la L.M. o a menos de tres metros de ésta sobre la fachada, deberán colocarse defensas para reducir las consecuencias de choques accidentales de vehículos.

Puertas de abrir a vaivén: Se pueden usar como medios de egreso de cualquier tipo de edificio.

Puertas giratorias: Se permiten en edificios residenciales, comerciales y oficinas. El diámetro mínimo será de 1,65 mts., las hojas serán de cristal de seguridad, por lo menos 60% de superficie. La o las puertas giratorias podrán satisfacer el 50% del ancho exigido para el egreso, computándose a tal efecto la mitad del diámetro de la o las puertas giratorias y el otro 50% se efectuará por otras puertas de tipo aceptado.

Puertas de abrir hacia el exterior: En todo edificio de uso público las puertas que sean de abrir en un solo sentido deberán ser rebatibles hacia el exterior sin invadir la calzada

---

**ARTÍCULO 24º- .** Incorpórase al Art. 24.6, del **C A P I T U L O XXIV “MEDIOS DE EGRESO”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

24.6 Dimensiones de las circulaciones horizontales.

En todo tipo de uso de edificios, menos los de reunión, las circulaciones horizontales se dimensionan como sigue:

D) Los corredores o pasajes que vinculan las puertas de salida de las unidades independientes de un mismo edificio, con la circulación vertical, tendrán un ancho mínimo de:

Hasta 30 personas ..... 1,10 mts.  
Por cada 50 personas de exceso o fracción un adicional ..... 0,15 mts.

II) Los corredores o pasajes de piso, colectores de otros y que los vinculen con la circulación vertical, en cualquier sección de su recorrido el ancho mínimo se calculará por el número de personas que de acuerdo a la capacidad de las zonas de influencia tengan que agregar por la sección considerada. Dichos mínimos serán:

Hasta 50 personas ..... 1,20 mts.  
Por cada 50 personas de exceso o fracción un adicional ..... 0,15 mts.

Para anchos de corredores menores que 1,50 m se deberán disponer zonas de ensanchamiento de 1,50 m x 1,50 m como mínimo, destinadas al cambio de dirección de la circulación o el paso simultáneo de dos sillas de ruedas, en los extremos y cada 20,00 m en el caso de largas circulaciones. Anexo XXIV Fig.7

III) Los corredores o pasajes que vinculen las circulaciones verticales con la vía pública, darán egreso a la capacidad total del edificio y en consecuencia se calcularán para dicha cantidad de personas y tendrá un ancho mínimo de:

Hasta 50 personas ..... 1,40 mts.  
Por cada 50 personas de exceso o fracción un adicional ..... 0,15 mts.

---

**ARTÍCULO 25º-** . Modifícase el **C A P I T U L O XXV “PASAJES O GALERIAS COMERCIALES”** del Código de la Edificación, donde se agrega **“LUGARES DE ESPECTACULO PUBLICO”**, cuyo texto queda redactado como sigue:

**C A P I T U L O XXV**

**PASAJES, GALERIAS COMERCIALES Y LUGARES DE ESPECTACULO PUBLICO**

25.1 **Pasajes o Galerías Comerciales**

Se entiende por tales a los que se utilizan con fines comerciales, con acceso a locales de negocios a uno o ambos lados, pudiendo incluir o no el caudal de salida, de una o más circulaciones verticales a la vía pública, de cualquier tipo de edificio ubicado en los pisos altos.

Se consideran n los siguientes tipos:

- A) Con una o más salidas a una misma calle.
- B) Con salida a dos o más calles.
- C) En cualquiera de los casos anteriores, con bifurcaciones en su interior en dos o más ramas, el mismo a distintos niveles.

En el caso "A" se aprobarán con prohibición de conectarlos en el futuro con otros pasajes con salida a otras calles salvo que sus dimensiones mayores que las exigidas lo permitan.

Su ancho y el de cada una de las puertas de salida se calcularán con las fórmulas del punto 24.7 según capacidad con un mínimo de dos metros más un adicional de 0,50 mts. se tiene vidrieras sobre un costado y un metro si tiene vidriera en ambos. Además otro adicional de 0,50 mts. si tiene puertas de locales que en un costado y un metro si estas puertas se ubican en ambos costados.

En el caso "B" rigen las mismas condiciones que para "A" para la determinación del ancho y de los incrementos; pero con mínimo de tres metros.

El ancho determinado en los casos anteriores no se podrá reducir cualquiera sea el número de puertas de salida que tenga el pasaje. Si sobre estos pasajes desembocan circulaciones verticales que las conecten con la vía pública, el ancho del pasaje se incrementará en el o los anchos resultantes del punto 24.6.

En el caso "C" las bifurcaciones sean el mismo nivel o a distintos niveles por medio de escalera o rampa, cada una de las bifurcaciones tendrá un ancho mínimo igual a los dos tercios del ancho que corresponda a la parte no bifurcada, sin los incrementos por puerta o vidriera y más los incrementos que a cada bifurcación corresponda por las mismas causas.

## 25.2 Lugares de Espectáculos Públicos

### Ancho de corredores y pasillos en lugares de espectáculo público

Todo corredor o pasillo conducirá directamente a la salida exigida a través de la línea natural de libre trayectoria, cumpliendo integralmente el Art. 24.1 del Capítulo XXIV "MEDIOS DE EGRESO", y será ensanchado progresivamente en dirección a esa salida.

Un corredor o pasillo tendrá en cada punto de su eje un ancho calculado a razón de 1 cm por espectador situado en su zona de servicio; en el caso de haber espectadores de un solo lado, el ancho mínimo será de 1,20 m y en el caso de haber espectadores de los dos lados, el ancho mínimo será de 1,50 m. Cuando los espectadores asistan de pie, a los efectos del cálculo, se supondrá que cada espectador ocupa un área de 0,25 m<sup>2</sup>.

Un corredor o pasillo que sirve a más de uno de ellos tendrá un ancho calculado en la proporción establecida más arriba.

### Filas de asientos en lugares de espectáculo público

Se entiende por claro libre entre filas de asientos, la distancia horizontal comprendida entre la parte más saliente de una fila y la saliente del respaldo situado delante.

#### a) Caso de fila con pasillo lateral

El claro libre no podrá ser menor que 0,50 m y el número de asientos por fila no excederá las 8 butacas.

#### b) Caso de fila entre pasillos

Cuando la fila de asientos esté comprendida entre dos pasillos laterales el número de asientos por fila podrá duplicarse, con respecto al indicado en el inciso a), conservando las demás características.

#### c) Filas curvas

Una fila curva no podrá abarcar entre dos pasillos un arco con ángulo central mayor de 30°.

#### d) Numeración de filas

Cada fila será designada con un número correlativo a partir del N° 1, el que corresponde a la más cercana al proscenio.

En caso de existir asientos llamados de "orquesta" sus filas llevarán numeración independiente.

### Asientos

Se admiten tres tipos de asientos: los fijos, los móviles formando cuerpos de varias unidades y las unidades sueltas. En cada posición o clase de localidad el tipo y forma de asiento será uniforme.

#### a) Asientos fijos:

Los asientos fijos serán construidos con armadura metálica asegurada al solado y serán individuales separados entre sí mediante apoyabrazos. El ancho entre ejes de apoyabrazos no será inferior a 0,55 m; la profundidad mínima utilizable del asiento será de 0,45 m. El asiento será construido de modo que sea imposible rebatirlo contra el respaldo.

El respaldo tendrá un ancho no inferior al asiento; su altura mínima será de 0,50 m medida desde el borde trasero del asiento. Tendrá una inclinación de por lo menos 1:7 respecto a la vertical y no dejará claro libre entre el respaldo y asiento mayor que 1 cm. Cada asiento será designado con un número

correlativo por fila, de modo que los impares queden hacia la derecha del espectador y los pares hacia la izquierda a partir del eje longitudinal de simetría del recinto.

b) Asientos móviles:

Cuando los asientos sean de tipo móvil se asegurarán formando cuerpos de cuatro unidades como mínimo conservando las demás características. Las dimensiones de las unidades no serán inferiores a las de las sillas corrientes.

c) Asientos sueltos:

Cuando los asientos sean del tipo de unidades sueltas, sólo se pueden colocar en balcones o palcos. Las dimensiones de cada unidad no serán inferiores a las de las sillas corrientes.

En caso de ser sillones con brazos fijos las dimensiones serán las establecidas para los asientos fijos. La cantidad de asientos por palco o balcón no rebasará de la proporción de uno por cada 0,50 m<sup>2</sup> de área, con un máximo de 10 asientos.

### Vestíbulos en lugares de espectáculos públicos

En un lugar de espectáculos públicos, los vestíbulos deben tener un área mínima -libre de toda ocupación transitoria- que se calcula en función del número de espectadores de cada uno de los sectores que sirvan y a razón de 6 personas por metro cuadrado.

Como vestíbulo de entrada se considera el espacio comprendido entre la L.M. y la fila de puertas separativas con la sala o lugar destinado al espectáculo o diversión. El vestíbulo de entrada no presentará desniveles en toda su área y si fueran indispensables por razones constructivas o formales, serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán con lo prescrito en el Art. 26.1, "Escaleras principales" o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el Art. 26.2, "Rampas" *del Capítulo XXVI "DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES"* de éste Código. En el caso de disponerse escaleras o escalones siempre serán complementados por rampas, ejecutadas según el artículo anteriormente mencionado o por medios mecánicos de elevación según lo prescrito en el Art. 26.7 "Uso de los medios alternativos de elevación" y el Art. 26.3 "Ascensores y montacargas", inciso c), *del Capítulo XXVI "DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES"*.

### Planos de capacidad y distribución en lugares de espectáculos públicos

En todos los casos de ejecución, modificación o adaptación de un lugar para espectáculos públicos, es necesaria la presentación de planos donde se consigne la capacidad y la distribución de las localidades.

Se indicarán además los lugares reservados para personas que utilizan silla de ruedas, o con movilidad reducida. Dichos planos merecerán la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

### Accesibilidad para personas con discapacidad y circunstancias discapacitantes en los lugares de espectáculos públicos

a) Circulación y accesibilidad de discapacitados motores usuarios de sillas de ruedas

Cuando la libre circulación y accesibilidad de personas con discapacidad y circunstancias discapacitantes, especialmente los que utilizan silla de ruedas, desde la vía pública hasta la sala o salas de espectáculos y/o hacia las zonas de

servicios complementarios como p. ej.: boletería, cafetería, servicios de salubridad especiales, guardarropa, etc. se encuentre impedida o dificultada por desniveles, estos serán salvados por escaleras o escalones que cumplirán con lo prescrito en el Art. 26.1, "Escaleras principales" o por rampas fijas que cumplirán con lo prescrito en el Art. 26.2, "Rampas" del Capítulo XXVI "DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES" de éste Código. En caso de disponerse escaleras o escalones siempre serán complementados por rampas, ejecutadas según el artículo anteriormente mencionado o por medios mecánicos de elevación.

- b) Circulación y accesibilidad de ancianos y personas con marcha claudicante  
Se cumplirá con lo prescrito en el inciso a) de este artículo.
- c) Facilidades para personas con hipoacusia  
En salas de espectáculo con una capacidad igual o mayor que 500 personas, cuando sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros se deberá instalar un sistema de sonorización asistida para las personas hipoacúsicas. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalará mediante el pictograma aprobado por la Norma IRAM 3 723 "Símbolo de Acceso para personas sordas e hipoacúsicas".
- d) Lugares de espectáculos públicos con desniveles  
Cuando se construyan lugares de espectáculos públicos con desniveles que impidan la libre circulación y/o accesibilidad de personas con distinto grado de restricción para la movilidad, se deberá contar con la implementación de rampas, según lo prescrito en el Art. 26.2, "Rampas", y ascensores o medios mecánicos alternativos como plataformas elevadoras que faciliten la llegada de los referidos usuarios a los niveles reservados, según lo prescrito en el Art. 26.7 "Uso de los medios alternativos de elevación" y el Art. 26.3 "Ascensores y montacargas" del Capítulo XXVI "DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES".
- e) En los lugares de espectáculos públicos cuando se han cumplido las previsiones de este Código para evitar y eliminar las Barreras Arquitectónicas para personas con discapacidad motora, se señalarán en el acceso principal o alternativo y los locales de uso accesibles, con el pictograma aprobado por la Norma IRAM 3 722 "Símbolo de Acceso para Personas con Discapacidad Motora".
- f) Uso del molinete existente o a instalar en zonas controladas  
Los molinetes o vallas de acceso a una zona controlada son elementos que impiden o dificultan el acceso de personas discapacitadas, especialmente en sillas de ruedas, o personas con circunstancias discapacitantes.  
Todo molinete(s) o valla(s) existente(s) podrá(n) permanecer, cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación sea suficiente como medio de ingreso o de salida exigida y siempre que se complemente con un molinete o valla especial que permita un recorrido alternativo adyacente que cumpla con lo establecido en el Art.24.1 del Capítulo XXIV "MEDIOS DE EGRESO" de este Código.  
Cuando el acceso a una zona controlada se realice por un sistema de molinete(s) o valla(s) convencionales se destinará conjuntamente, un sector especial adyacente, para el paso y control de personas con restricciones en la ambulancia, de aspecto y mecanismo de control igual en todo el sistema. El sector especial dejará un paso libre de 0,80 m y el mecanismo posibilitará el accionamiento por parte del usuario.

### Reserva de espacio en platea para usuarios de silla de ruedas

a) Cantidad de espacios reservados para usuarios de silla de ruedas:

Un 2 % (dos por ciento) de la capacidad total de la sala se destinará para la ubicación de discapacitados motores, (usuarios de silla de ruedas) en su platea y planta baja o localidades equivalentes accesibles.

La cantidad de espacios reservados para ubicar las sillas de ruedas se redondeará por exceso con un mínimo de 4 (cuatro) espacios.

b) Materialización de la reserva:

La materialización de la reserva citada en el inciso a) responderá a las siguientes prescripciones

(1) Espacio para silla de ruedas:

Serán retiradas las últimas butacas ubicadas en los extremos de dos filas consecutivas, obteniendo una única plaza libre que ofrezca como mínimo un ancho igual a 0,80 m y un largo igual a 1,25 m.

En la referida plaza se ubicará el usuario con su silla de ruedas, conservando los claros libres entre filas de asientos anterior y posterior a la mencionada.

(2) Reserva de espacios:

La reserva de espacios se realizará en forma alternada, evitando zonas segregadas del público y obstrucción de la salida.

(3) Reserva en la última fila:

En la última fila podrá materializarse la reserva de espacio, en los casos que la sala o platea cuente con pared de fondo, en cuyo caso serán retiradas las últimas butacas, ubicando la silla de ruedas contra la pared de fondo, conservando el claro libre entre filas de asientos.

---

**ARTÍCULO 26º-** . Modifícase el Art. 26.1, del **C A P I T U L O XXVI** **“DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

### **C A P I T U L O XXVI**

#### **DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES**

26.1 En general el ancho de las escaleras en el sentido de egreso, se calculará de manera que permita evacuar a los ocupantes del o los pisos superiores.

El ancho se estimará a razón de 0.02 mts. por persona a evacuar y en ningún caso podrá ser menor de 1,20 mts. las escaleras reglamentarias en edificios multifamiliares, comerciales, industriales y de usos mixtos deberán ejecutarse con materiales incombustibles.

El ancho mínimo de las huellas se fija en 0,28 mts. y el ancho máximo de contrahuella en 0,18 mts.

El ancho de las escaleras de evacuación de lugares destinados a concentración de público, se calculará según el criterio y fórmulas establecidas en el punto 24.7. Estas escaleras podrán desdoblarse siempre que la suma de sus anchos totalice el ancho de cálculo que, individualmente no sean menores de 1,10 mts. Cuando se

proyecten escaleras compensadas deberá presentarse junto con los planos de aprobación el estudio y detalle de las mismas.

Quedan prohibidas las escaleras en caracol, salvo para usos secundarios o como escaleras complementarias de otras que cumplan con las imposiciones de este Código o todos aquellos que a criterio del O.T.A., reúnan satisfactorias condiciones de uso.

Las Escaleras exigidas tendrán barandas o pasamanos rígidos bien asegurados por lo menos sobre uno de sus lados. En escaleras que exceda de 1,40 mts. de ancho habrá de proveerse baranda o pasamanos a ambos lados; Cuando el ancho de la escalera pase de los 2,40 mts. se deberán colocar pasamanos intermedios; la separación mínima de pasamanos en escaleras de mayor ancho se fija en 0,90 mts.

Las Escaleras principales de un edificio estarán provistas de pasamanos a ambos lados, siendo parte integrante de las mismas los rellanos o descansos.

La escalera principal tendrá las siguientes características:

a) Tramos

Los tramos de la escalera no tendrán más de 12 alzadas corridas entre descansos o rellanos, a excepción de edificio residencial de planta baja y hasta 3 pisos altos, en que se admitirán tramos de hasta 21 alzadas corridas, entre descansos y rellanos.

No se admitirán escaleras principales con compensación de escalones, ni que éstos presenten pedadas de anchos variables y alzadas de distintas alturas.

b) Perfil de los escalones

Las dimensiones de los escalones con o sin interposición de descansos, serán iguales entre sí y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$2a + p = 0,60 \text{ a } 0,63 \text{ donde:}$$

a (alzada) no será menor que 0,15 m ni mayor que 0,18 m.

Cuando se proyecten escaleras accesibles desde vestíbulo general o público, en edificios con afluencia masiva de personas, la alzada no será mayor que 0,16 m.

p (pedada) no será menor que 0,26 m ni mayor que 0,30 m medidos desde la proyección de la nariz del escalón inmediato superior, hasta el borde del escalón.

La nariz de los escalones no podrá sobresalir más de 0,035 m. sobre el ancho de la pedada.

En el caso de narices salientes, la parte inferior se identificará con la alzada con un ángulo no menor de 60° con respecto a la horizontal.

c) Descansos

Las escaleras de tramos rectos y desarrollo lineal, llevarán descansos de una profundidad mínima igual a 2/3 del ancho de la escalera, y no inferior a 1,25m, cuando se trate de escaleras de tramos rectos con giro entre 90° y 180°. En casos de tramos rectos sin giro, la profundidad podrá reducirse a un mínimo de 0,95 m.

d) Ancho libre

El ancho libre de una escalera se medirá entre zócalos. La proyección de cada pasamano sobre la escalera que no exceda de 0,08 m, quedará incorporada al ancho libre. Si la saliente del pasamano superara en cada lado 0,08 m del plomo del zócalo, a partir de esta proyección se medirá el ancho libre, sin

perjuicio de cumplir lo prescrito en el Art. 26.1 del Capítulo XXVI “MEDIOS DE EGRESO”. Los anchos mínimos son:

(1) Caso general:

1,20 m en todos los casos no comprendidos en los ítems que siguen.

(2) Locales de comercio:

0,70 m cuando la escalera comunique con un local ubicado en pisos inmediatos al de la unidad comercial de uso y siempre que ese local anexo del principal no tenga superficie mayor que 50,00 m<sup>2</sup>, 0,90 m cuando esta superficie no exceda de 100,00 m<sup>2</sup>.

(3) Viviendas multifamiliares

0,70 m cuando se trate de una escalera interna que sirva a no más de dos pisos de una misma unidad de uso y cuando exista una escalera general que sirva a todos los pisos; 1,00 m cuando se trate de cuatro o menos unidades de vivienda en un predio;

1,00 m cuando se trate de una escalera que sirva de acceso a una sola vivienda y 0,90 m cuando esta vivienda sea para el portero o encargado.

(4) Unidad de vivienda:

1,00 m cuando la escalera sirva de acceso a una unidad de vivienda y 0,90 m cuando comunique pisos de la misma unidad.

En los casos indicados en los ítems (2), (3) y (4) el pasamano será obligatorio de un solo lado.

e) Altura de paso

La altura de paso será por lo menos de 2,00 m y se mide desde el solado de un rellano o escalón al cielorraso u otra saliente inferior a éste.

f) Pasamanos

Los pasamanos se colocarán a ambos lados de la escalera, la forma de fijación no interrumpirá la continuidad del deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. La sección transversal será circular o anatómica. Anexo XXVI Fig.1 A y B.

(1) Altura de colocación

Caso A: 0,90 m  $\pm$  0,05 m, medidos desde la nariz del escalón hasta el plano superior del pasamano. Anexo XXVI Fig. 4 A;

Caso B: 0,98 m  $\pm$  0,05 m, medidos desde el punto medio del escalón hasta el plano superior del pasamano. Anexo XXVI Fig. 4 B.

(2) Diseño y colocación

La sección transversal circular tendrá un diámetro mínimo de 0,04 m y máximo de 0,045 m y las distintas secciones anatómicas conservarán ese ancho. El pasamano estará separado de todo obstáculo o filo de paramento a una distancia mínima de 0,05 m y se sujetará por la parte inferior para permitir el deslizamiento continuo de la mano sobre la superficie de apoyo. Anexo XXVI Fig.1 A y B.

(3) Prolongaciones horizontales de los pasamanos

Los pasamanos se extenderán con prolongaciones horizontales de la misma sección y colocación que no invadirán las circulaciones, a la misma altura del tramo oblicuo, antes de comenzar y después de finalizar el mismo, con una longitud mínima de 0,15 m y máxima de 0,40 m, medidas de la siguiente forma:

Caso A:

- Al comenzar el tramo ascendente a partir de la vertical trazada a una distancia igual a la pedada (p) desde la proyección de la nariz del primer escalón.

- Al finalizar el tramo ascendente a partir de la vertical trazada desde la nariz del último escalón. Anexo XXVI Fig.3 A.

Caso B:

- Al comenzar el tramo ascendente, a partir de la vertical trazada a una distancia igual a la mitad de la pedada (p/2) desde la proyección de la nariz del primer escalón.

- Al finalizar el tramo ascendente a partir de la vertical trazada a una distancia igual a la mitad de la pedada (p/2), desde la nariz del último escalón. Anexo XXVI Fig.3 B.

(4) Longitud total de los pasamanos

En ambos casos la longitud total del pasamano en proyección horizontal (L) es:

$$L = [(n^{\circ} \text{ de pedadas}) \times (p)(\text{cm})] + (\text{longitud de ambas prolongaciones}) (\text{cm})$$

(5) Finalización de los tramos horizontales de los pasamanos

-Al finalizar los tramos horizontales de los pasamanos, estos se curvarán hacia la pared, hacia abajo o se prolongarán hasta el piso. Anexo XXVI Fig.4 A, B y C).

(6) Colocación de pasamanos en escaleras con giro y descansos

No se exigirá continuar en los pasamanos las prolongaciones horizontales indicadas en el tramo central de las escaleras con giro, en el ojo de la misma, pero sí en el lado opuesto.

En los descansos, no se exigirá que se prolonguen los pasamanos en todo el perímetro del mismo, salvo las prolongaciones de los tramos horizontales prescritos, pero se considera que hacerlo favorece a las personas con problemas en la movilidad y la orientación. Anexo XXVI Fig.5

(7) Los pasamanos además cumplirán lo establecido en el inciso f) de este Artículo. (Anexo XXIV Fig.8)

g) Zócalos o elementos de contención

Cuando la escalera tenga derrame lateral libre protegido por barandas de caños, balaustres u otras formas no macizas de distintos materiales, llevarán en el o los lados un zócalo o elementos de contención de altura mínima igual a 0,10 m, medido (s) sobre la línea que une las narices de los escalones, debiendo extenderse en coincidencia con los descansos. Anexo XXVI Fig.6

h) Señalización

En edificios públicos o privados con asistencia masiva de personas al comenzar y finalizar cada tramo de escalera se colocarán en el solado bandas de prevención de textura en forma de botones en relieve de  $0,005 \text{ m} \pm 0,001 \text{ m}$  de altura, con diámetro de base de  $0,025 \text{ m} \pm 0,005 \text{ m}$ , colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de  $0,06 \pm 0,005 \text{ m}$  y de color contrastante con respecto a los de los escalones y el solado del local, con una profundidad de 0,60 m por el ancho de la escalera, a partir de la proyección sobre el solado del comienzo y fin de los pasamanos. Anexo XXVI Fig.7

Se destacará la unión entre la alzada y la pedada (sobre la nariz del escalón) en el primer y último peldaño de cada tramo. Anexo XXVI Fig.3 A y B). En

obras nuevas no se admitirá la señalización de las narices con pintura o pegado de bandas, aceptándose sólo el caso de adaptaciones de escaleras existentes.

En las escaleras suspendidas o con bajo escalera abierto, la proyección horizontal se deberá señalar hasta la altura de paso de las siguientes formas:

- (1) En el solado mediante una zona de prevención de textura en forma de botones en relieve de  $0,005\text{ m} \pm 0,001\text{ m}$  de altura, con diámetro de base de  $0,025\text{ m} \pm 0,005\text{ m}$ , colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de  $0,06 \pm 0,005\text{ m}$  y de color contrastante con respecto al del solado del local. Anexo XXVI Fig.8 A).
- (2) Mediante una disposición fija de vallas que sobresalgan  $0,40\text{ m}$  con respecto a la proyección de los bordes laterales, o planteros que impidan el paso en esa zona. (Anexo XXVI Fig.8 B).

i) Características constructivas

En las escaleras las huellas o pedadas se realizarán con materiales antideslizantes y sin brillo, presentando contraescalones con alzada materializada.

Las escaleras secundarias serán practicables, siendo parte integrante de las mismas los rellanos y descansos.

a) Características

(1) Tramos y escalones

Los tramos tendrán no más que 21 alzadas corridas. La alzada no excederá de  $0,20\text{ m}$  La pedada no será menor que  $0,23\text{ m}$  sobre la línea de la huella. Los descansos tendrán un desarrollo no menor que el doble de la pedada.

(2) Ancho libre

El ancho libre no será menor que  $0,70\text{ m}$  Puede ser de  $0,60\text{ m}$  si fuese de tramos rectos. Puede ser de  $0,50\text{ m}$  cuando sirva de acceso a azotea de área no mayor de  $100,00\text{ m}^2$ , a torres, miradores y tanques. Cuando las escaleras tengan forma helicoidal no regirán las limitaciones del ítem (1) y del ítem (4).

(3) Altura de paso

La altura de paso será por lo menos de  $2,00\text{ m}$  medida desde el solado del rellano o escalón al cielorraso u otra saliente inferior de éste.

(4) Compensación de escalones

La compensación de escalones tendrá las siguientes limitaciones:

(I) las partes de una escalera que no sean rectas, tendrán el radio de la proyección horizontal del limón interior igual o mayor que  $0,25\text{ m}$ .

(II) las pedadas hasta cuatro escalones en la parte más crítica (junto al limón interior) pueden tener como mínimo:

-  $0,12\text{ m}$  y las demás aumentarán en forma progresiva hasta alcanzar la medida normal;

- la medición se efectuará sobre el limón interior y perpendicularmente a la bisectriz del ángulo de la planta del escalón.

(5) Señalización de escaleras secundarias

Las escaleras secundarias en edificios públicos y privados cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación exista posibilidad de asistencia masiva de personas, se señalarán de la misma forma que las escaleras principales, según lo referido a "Escaleras principales", inciso h) de este Artículo.

b) Casos de aplicación

Pueden tener acceso exclusivo por una escalera secundaria los lugares siguientes:

- (1) Un solo local de primera o tercera clase de superficie no mayor que 20,00 m<sup>2</sup>.
- (2) Locales de segunda y cuarta clase.
- (3) Locales de quinta clase.
- (4) Las azoteas transitables siempre que a la vez no sirvan a vivienda de portero o comercio.

Pueden ser escaleras secundarias las escaleras auxiliares exteriores de un edificio.

---

**ARTÍCULO 27°-** . Modifícase el Art. 26.2, del C A P Í T U L O XXVI “DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES” del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

26.2 Las Rampas podrán ser consideradas como medios autorizados de egresos siempre que por su ubicación, construcción y ancho respondan a los requerimientos establecidos en este Código.

Para comunicar pisos entre sí o para salvar cualquier desnivel se puede utilizar una rampa en reemplazo o complemento de la(s) escalera(s) o escalón(es). El acceso hasta la rampa será fácil y franco a través de lugares comunes de paso, que comuniquen cada unidad de uso y cada piso. En cada piso la rampa será accesible desde un vestíbulo general o público. El ancho mínimo será de 1,00 metro, la pendiente máxima será según tabla y su solado será antideslizante. La rampa o el sistema compuesto por rampas y escaleras deberá cumplimentar con lo indicado en el Art. 26.7 “Uso de los medios alternativos de elevación” de este Capítulo. Toda rampa que supere el 1,40 m de altura de nivel de solado, debe complementarse con medios alternativos de elevación.

Rampas que no cuenten con medios alternativos de elevación

Estas rampas tendrán las siguientes características:

a) Superficie de rodamiento:

La superficie de rodamiento de la rampa será plana, nunca alabeada, no admitiéndose cambios de dirección con pendiente.

b) Pendientes longitudinales máximas para rampas

(1) Rampas interiores

Las rampas interiores deberán tener las pendientes longitudinales máximas indicadas en la Tabla, en función de la altura a salvar. Las pendientes iguales o menores de 1:33 ó 3% no recibirán el tratamiento de rampas.

**Tabla: Pendientes longitudinales máximas para rampas interiores**

Relación: h/l	Porcentaje	Altura a salvar: h (cm)			Observaciones
		-----	<	7,50	
1/5,0	20,00 %	-----	<	7,50	sin descanso
1/8,0	12,50 %	≥ 7,50	<	20,00	sin descanso
1/10,0	10,00 %	≥ 20,00	<	30,00	sin descanso
1/12,0	8,33 %	≥ 30,00	<	50,00	sin descanso
1/12,5	8,00 %	≥ 50,00	<	75,00	con descanso
1/16,0	6,25 %	≥ 75,00	<	100,00	con descanso
1/16,6	6,00 %	≥ 100,00	<	140,00	con descanso (s)
1/20,0	5,00 %	≥ 140,00	--	-----	con descanso (s)

(2) Rampas exteriores

Las rampas exteriores deberán tener las pendientes longitudinales máximas indicadas en la Tabla, en función de la altura a salvar

**Tabla: Pendientes longitudinales máximas para rampas exteriores**

Relación: h/l	Porcentaje	Altura a salvar: h (cm)			Observaciones
		----	<	7,50	
1/8,0	12,50 %	----	<	7,50	sin descanso
1/10,0	10,00 %	≥ 7,50	<	20,00	sin descanso
1/12,0	8,33 %	≥ 20,00	<	30,00	sin descanso
1/12,5	8,00 %	≥ 30,00	<	50,00	sin descanso
1/16,0	6,25 %	≥ 50,00	<	75,00	con descanso
1/16,6	6,00 %	≥ 75,00	<	100,00	con descanso
1/20,0	5,00 %	≥ 100,00	<	140,00	con descanso (s)
1/25,0	4,00 %	≥ 140,00	--	-----	con descanso (s)

(3) Pendiente transversal en las rampas exteriores

La pendiente transversal en las rampas exteriores, planos inclinados y descansos planos horizontales, será inferior al 2 % con un mínimo del 1 %.

c) Descansos en rampas

(1) Descansos intermedios planos horizontales en tramos rectos

No se admitirán tramos de rampa con pendiente cuya proyección horizontal supere los 6,00 m sin la interposición de descansos de superficie plana y horizontal de 1,50 m de longitud mínima, por el ancho de la rampa. Anexo XXVI Fig.9

(2) Descansos cuando la rampa cambia de dirección

Cuando la rampa cambia de dirección girando un ángulo que varía entre 90° y 180°, ese cambio de dirección se debe realizar sobre descansos de superficie plana y horizontal, nunca alabeada, cuyas dimensiones permitan el giro de una silla de ruedas.

(I) Cuando el giro se realiza con un ángulo de 90° o menor, el descanso permitirá inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro. Anexo XXVI Fig.10 A.

(II) Cuando el giro se realiza a 180° el descanso tendrá un ancho mínimo de 1,50 m por el largo determinado por dos anchos de rampa más la separación entre ambos tramos. Anexo XXVI Fig.10 B).

d) Zócalos y/o elementos de contención

Cuando la rampa tiene derrame lateral libre protegido por barandas de caños, balaustres u otras formas no macizas de distintos materiales, llevarán en el o los lados libres un zócalo(s) de altura mínima igual a 0,10 m, medido(s) sobre el plano de la rampa, o un elemento continuo que impida que se deslicen hacia fuera los bastones, muletas o ruedas de las sillas ortopédicas, según se indica en la figura, debiendo extenderse en coincidencia con los planos inclinados, descansos y proyección de las prolongaciones horizontales de los pasamanos según el inciso e), ítem (6) de este artículo. Anexo XXVI Fig.11

e) Pasamanos en rampas

Las características de los pasamanos en las rampas son las siguientes:

(1) Colocación de pasamanos

Los pasamanos colocados a ambos lados de la rampa serán dobles y continuos. La forma de fijación no podrá interrumpir la continuidad y el deslizamiento de la mano, y su anclaje será firme. Anexo XXVI Fig.12

(2) Altura de colocación del pasamano superior

La altura de colocación del pasamano superior es de 0,90 m  $\pm$  0,05 m medidos a partir del solado de la rampa hasta el plano superior del pasamano superior. Anexo XXVI Fig.12

(3) Altura de colocación del pasamano inferior

La altura de colocación del pasamano inferior es de 0,75 m  $\pm$  0,05 m medidos a partir del solado de la rampa, hasta el plano superior del pasamano inferior. Anexo XXVI Fig.12

(4) Distancia entre pasamanos superior e inferior

La distancia mínima entre ambos pasamanos será de 0,15 m Anexo XXVI Fig.12

(5) Diseño y forma de colocación

La sección transversal circular tendrá un diámetro mínimo de 0,04 m y máximo de 0,045 m Las secciones de diseño anatómico observarán los mismos anchos. Estarán separados de todo obstáculo o filo de paramento como mínimo 0,05 m y se sujetarán por la parte inferior para permitir el deslizamiento continuo sobre la superficie de apoyo. (Ídem Anexo de colocación de pasamanos en escaleras). Anexo XXVI Fig.12

(6) Prolongaciones horizontales

Los pasamanos se extenderán con prolongaciones horizontales de longitud igual o mayor de 0,30 m, a las mismas alturas de colocación, indicadas los ítems (2) y (3) de este inciso, al comenzar y finalizar la rampa. Anexo XXVI Fig.12

(7) Colocación de pasamanos en rampas con giro y descansos

No se exigirá continuar las prolongaciones horizontales de los pasamanos indicadas, en el ojo de la rampa, pero sí en el lado opuesto.

En los descansos, no se exigirá que se continúen los pasamanos en todo el perímetro del mismo, salvo las prolongaciones de los tramos horizontales prescritos, pero se recomienda hacerlo con el pasamano superior, porque favorece a las personas con problemas en la movilidad y la orientación. Anexo XXVI Fig.13

(8) Finalización de los tramos horizontales de los pasamanos

En el comienzo y al finalizar los tramos horizontales, los pasamanos se curvarán sobre la pared, se continuarán hasta el piso o se unirán los tramos de pasamano superior con el pasamano inferior. Anexo XXVI Fig.12

f) Ancho libre de la rampa

El ancho libre de la rampa será de 0,90 m como mínimo y de 1,20 como máximo.

El ancho libre de una rampa se medirá entre zócalos. Los pasamanos laterales, centrales o intermedios se dispondrán según el inciso e), ítem (6) de este artículo. La proyección de cada uno sobre la rampa que no exceda de 0,08 m, quedará incorporada al ancho libre. Si la saliente del pasamano superara en cada lado 0,08 m del plomo del zócalo, a partir de esta saliente se medirá el ancho libre, sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en "Medios de salida".

Cuando la rampa forme un camino de acceso general de ancho mayor de 2,40 m, se colocará un pasamano intermedio, separado a una distancia mínima de 0,90 m de uno de los pasamanos. Anexo XXVI Fig.14

g) Al comenzar y finalizar una rampa incluidas las prolongaciones horizontales de sus pasamanos, debe existir una superficie libre que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro, que no será invadida por elementos fijos, móviles o desplazables, o por el barrido de puertas. Anexo XXVI Fig.9

h) Señalización

(1) De la existencia de la rampa para discapacitados visuales

En edificios públicos o privados con asistencia masiva de personas al comenzar y finalizar cada tramo de rampa se colocarán en el solado bandas de prevención de textura en forma de botones en relieve de  $0,005\text{ m} \pm 0,001\text{ m}$  de altura, con diámetro de base de  $0,025\text{ m} \pm 0,005\text{ m}$ , colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de  $0,06\text{ m} \pm 0,005\text{ m}$  y de color contrastante con respecto al de la rampa y el solado del local, con una profundidad mínima de 0,60 m por el ancho de la rampa, a partir de la proyección sobre el solado del comienzo y fin de los pasamanos. Anexo XXVI Fig.13

(2) Bajo rampas

En las rampas suspendidas o con bajo rampa abierto, la proyección horizontal se señalará hasta la altura de paso de 2,00 m de las siguientes formas:

(I) En el solado mediante una zona de prevención de textura en forma de botones en relieve de  $0,005\text{ m} \pm 0,001\text{ m}$  de altura, con diámetro de base de  $0,025\text{ m} \pm 0,005\text{ m}$ , colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de  $0,06\text{ m} \pm 0,005\text{ m}$  y de color contrastante con respecto al solado del local. Ídem señalización de zonas bajo escaleras, Anexo XXVI Fig.8 A.

(II) Mediante una disposición fija de vallas que se ubicarán sobresaliendo a 0,40 m con respecto a la proyección de los bordes laterales de la escalera; o planteros que impidan el paso en esa zona. (Ídem señalización de bajo escaleras con vallas, Anexo XXVI Fig.8 B).

(3) Rampas existentes

Las rampas existentes que presenten valores mayores de pendientes longitudinales que los establecidos en el inciso b), ítem (1) "Pendientes longitudinales máximas para rampas interiores" e inciso b), ítem (2) "Pendientes longitudinales máximas para rampas exteriores" de este Artículo, deberán indicar con un cartel que se trata de una "rampa asistida".

i) Características constructivas

El solado de las rampas interiores se realizará con materiales antideslizantes y sin brillo. En rampas exteriores o semicubiertas, el solado será antideslizante y sin brillo. Se prohíben las acanaladuras en sentido vertical u horizontal a la pendiente, debiendo realizarse en forma de espina de pez para facilitar el escurrimiento del agua. Anexo XXVI Fig.15

---

**ARTÍCULO 28º-** . Modifícase el Art. 26.3, del **C A P I T U L O XXVI** **“DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

26.3 **Ascensores y Montacargas:**

a) Finalidad de la reglamentación:

Las disposiciones contenidas en las instalaciones de ascensores y montacargas, para la construcción, instalación, funcionamiento e inspección de estas máquinas tienen por finalidad:

I. Evitar en lo posible los accidentes, garantizando la seguridad de las personas desde los puntos de vista siguientes: seguridad en los accesos, seguridad de transporte y seguridad de quienes se encargan de la conservación, y de lograr que, la ejecución y cuidado ulterior de dichas máquinas, responda al estado actual de la técnica.

II. Garantizar la circulabilidad, maniobrabilidad y acceso a los comandos de accionamiento a personas con movilidad y/o comunicación reducida, en su aproximación, acceso, accionamiento y egreso.

b) Alcance de la reglamentación:

La reglamentación alcanza a:

- 1) Las máquinas nuevas cuyos elementos de transporte y compensación, con movimiento vertical o inclinado, deslizan a lo largo de guías o rieles cualesquiera sea la fuerza motriz utilizada;
- 2) Los recintos o huecos y a los rellanos o plataformas de acceso a estas máquinas del edificio o de la estructura donde se emplazan;
- 3) Los elementos o partes constitutivas que integran la instalación.

c) Conceptos:

A los efectos de la reglamentación y bajo el rótulo de "ascensores y montacargas", se entiende por:

(1) Ascensor

Al aparato mecánico que transporta (subir-bajar) personas y cosas. Incluye los "monta camilla". Se los cita como "ascensor".

(2) Montacargas

Al aparato que transporta (subir-bajar) sólo cosas. Se lo cita como "montacargas".

(3) Artificios especiales

A los aparatos mecánicos que transportan personas o personas y cosas, tales como "escalera mecánica", "camino rodante horizontal" y medios alternativos de elevación como: "plataforma elevadora para personas con movilidad reducida", "plataforma deslizante sobre escaleras para personas con movilidad reducida", "silla deslizante sobre escaleras para personas con movilidad reducida" y "guarda mecanizada de vehículos".

Se los cita según estas menciones.

Las sillas deslizantes sobre escalera no se utilizarán en edificios públicos o privados con concurrencia masiva de personas, pero se admiten en zonas propias de viviendas que se deban proyectar o adaptar.

(4) Superficie útil de cabina

Es la superficie de la cabina que pueden ocupar los pasajeros y/o la carga durante el funcionamiento del ascensor, medida en su sección transversal, a un metro por encima del solado, con las puertas en su posición de máximo rebatimiento hacia el interior de la cabina y sin tener en cuenta los pasamanos.

d) Individualizaciones:

En un edificio o en una estructura que contenga más de una unidad de las citadas en el inciso c), se las individualizará obligatoriamente a cada una con un número (1, 2, 3...) o con una letra (A, B, C,...) de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás a partir de la entrada sobre la L.M. Cuando haya más de una entrada, se elegirá una de ellas para establecer la individualización de las unidades.

e) Rótulos e instrucciones de maniobras

Todas las placas, rótulos e instrucciones de maniobra deben ser claramente legibles y de fácil comprensión (mediante la ayuda de signos y símbolos), éstos deben ser no desgarrables, de materiales duraderos y de fácil visualización redactados en castellano o si es necesario en varias lenguas.

1) En la cabina

- Debe ser mostrada la indicación de la carga nominal del ascensor expresada en kg. así como el número máximo de personas - calculado según “Requisitos para cabinas de ascensores” indicados en este Artículo.
- Debe indicarse el nombre del fabricante y/o del instalador del ascensor.
- Los dispositivos de mando deben ser claramente identificados en función de su aplicación.
- Deben ser indicadas instrucciones de maniobra y de seguridad en cada caso que se juzgue de utilidad:

a) El modo de empleo de teléfono o intercomunicador.

b) En ascensores existentes de accionamiento manual, la obligatoriedad de cerrar las puertas luego de utilizar el ascensor.

- La altura mínima de los caracteres usados en el rótulo debe ser de 10 mm.
- Para los monta-coches, la altura mínima de los caracteres debe ser de 100 mm.
- El órgano de mando del interruptor de parada (si existe) debe ser de color rojo e identificado por la palabra PARAR, colocado de manera que no haya error sobre la posición correspondiente a la parada.
- El botón del dispositivo de alarma, debe ser de color amarillo e identificado por el símbolo de una “campanita”, el cual deberá colocarse en la base de la botonera.

Se prohíbe usar los colores rojo y amarillo para otros botones.

2) En la parte exterior del hueco:

En la proximidad de las puertas de inspección del hueco debe ponerse un cartel de advertencia de peligro.

3) Identificación de los niveles de parada

La señalización será suficientemente visible y audible, permitiendo a las personas que se encuentran en la cabina conocer en qué nivel de parada se encuentra la cabina detenida.

- 4) Llave de desenclavamiento de las puertas de piso  
Deberán identificarse con una placa que llame la atención sobre el peligro que puede resultar de la utilización de esta llave y la necesidad de asegurarse del enclavamiento de la puerta después de su cierre.
- 5) Dispositivo de petición de socorro  
En el caso de un sistema de varios ascensores, debe poder ser identificado de qué ascensor proviene la llamada de alarma.
- 6) Timbre de alarma  
Deberá colocarse un timbre de alarma en la mitad del recorrido, si éste tiene hasta 30 m de altura.  
Dos timbres de alarmas colocadas a la distancia de un tercio del recorrido, si éste tiene hasta 75 m de altura.  
Tres timbres de alarmas colocadas cada cuarto del recorrido si éste tiene más de 75 m de altura.  
El circuito de los timbres de alarma, que se conectare en el cuarto de máquinas, será distinto al de fuerza motriz.

El rellano o descanso es un lugar fijo del edificio o de la estructura desde cuyo nivel se puede entrar o salir del coche.

En cada rellano se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Dimensiones del rellano.

El rellano frente a un ascensor o grupo de ascensores se dimensionará de acuerdo a la capacidad de la o las cabinas, computándose la de los coches de cajas enfrentadas, adyacentes o que formen ángulo. El lado mínimo del rellano (11) igual a 1.10 m se aumentará a razón de 20 cm por cada persona que exceda de diez (10). Los rellanos no serán ocupados por ningún elemento o estructura fijo, desplazable o móvil.

El ancho mínimo de un pasaje que sirva a uno o más ascensores se calculará conforme a lo establecido en el Art. 24.1 del Capítulo XXIV "MEDIOS DE EGRESO", eligiéndose el valor mayor si éste resultara menor que las dimensiones establecidas en los anexos.

Los rellanos o descansos y los pasajes comunicarán en forma directa con un medio exigido de salida.

En caso de no existir comunicación con medio exigido de salida ("palier" o rellano cerrado) el ascensor contará con un sistema de maniobra acumulativa selectiva descendente como mínimo.

Las dimensiones del "Palier" o rellano cerrado serán según lo siguiente:

- (1) Si el rellano sirve a una cabina tipo 0, 1 o 2, y siendo las hojas de la puerta del rellano corredizas, éste debe disponer como mínimo frente al ingreso al ascensor, una superficie en la que inscriba un círculo de 1.50 m de diámetro (Anexo XXVI Fig.16)
- (2) Si el rellano sirve a una cabina tipo 3 debe disponer como mínimo frente a la puerta del ascensor, una superficie en la que inscriba un círculo de 2.30 m de diámetro; en el caso en que la puerta del ascensor se encuentre en el lado mayor, el rellano debe disponer como mínimo frente al ingreso del ascensor una superficie en la que se inscriba un círculo de 1.50 m de diámetro (Anexo XXVI Fig.22)

b) Pulsador de llamada en rellano.

El pulsador o los pulsadores se colocarán a una altura de  $1.00\text{ m} + - 0.10\text{ m}$  del nivel del solado. El espacio libre frente a pulsadores exteriores de llamada será mayor o igual a  $0.50\text{ m}$ . El o los pulsadores de llamada tendrán una señal luminosa y sonora, indicando independiente del avisador de llegada que la llamada se ha registrado.

c) Iluminación artificial y seguridad.

Las instalaciones deberán contar con iluminación fija en las puertas de cada uno de los rellanos sin llave, interruptor o pulsador a disposición del usuario.

La iluminación debe alcanzar, al menos,  $50\text{ lux}$  a nivel de piso.

El circuito de esta instalación será distinto al del ascensor. Este u otro sistema de iluminación estará disponible en caso del corte de suministro eléctrico de red.

d) Señalización en solado de ascensor o ascensores.

Frente a los ascensores se colocará en el solado una zona de prevención de textura en relieve y color contrastante, diferentes del revestimiento o material proyectado o existente. Se extenderá en una superficie de  $0.50\text{ m} + 0.10\text{ m}$  (según el módulo del revestimiento) por el ancho útil de la puerta del ascensor o de la batería de ascensores, más  $0.50\text{ m} + 0.10\text{ m}$  a cada lado como mínimo. (Anexo XXVI Fig.18).

Los Huelgos deben ser respetados, no sólo durante la inspección y pruebas antes de la puesta en servicio, sino durante toda la vida del ascensor.

a) Huelgos entre cabina y paredes de los accesos.

1) La distancia horizontal entre la cara interna de la pared de los accesos y la cara externa de la cabina, no debe exceder de  $120\text{ mm}$ .

2) La distancia horizontal entre el umbral de cabina y el umbral de las puertas de los accesos no debe exceder de  $15\text{ mm}$ .

3) La distancia horizontal entre la puerta de cabina y las puertas de los accesos cerrados, o el intervalo que permita acceder entre las puertas durante toda la maniobra normal, no debe exceder de  $120\text{ mm}$ .

b) Huelgos entre cabina y contrapeso.

La distancia horizontal de la cabina al contrapeso, si existe, o de los elementos salientes ligados a los mismos, debe ser igual o mayor de  $30\text{ mm}$ .

### Requisitos para la cabina de ascensores

a) Tipos de cabinas

La cabina de ascensor que transporta personas cumplirá con los siguientes requisitos:

Se reconocen los siguientes tipos de cabina:

- Cabina tipo 0:

Cuyas dimensiones interiores mínimas de  $0.80\text{ m} \times 1.22\text{ m}$ , con puerta en su lado menor, o dos puertas opuestas en los lados menores, permiten alojar a una persona en silla de ruedas.

Esta cabina, no apta para ascensor de servicio, se admite exclusivamente en edificios que cuentan con al menos dos ascensores de tipo 1 ó 2. (Anexo XXVI Fig.19)

- Cabina tipo 1:

Cuyas dimensiones interiores mínimas de 1,10 m por 1,30 m, con una sola puerta o dos puertas opuestas en los lados menores, permiten alojar una persona en silla de ruedas con su acompañante. (Anexo XXVI Fig.20)

- Cabina tipo 2:

Cuyas dimensiones interiores mínimas permiten alojar y girar 360° a una persona en silla de ruedas, con las siguientes alternativas dimensionales, a saber:

Cabina tipo 2 a): 1,50 m por 1,50 m, o que permiten inscribir un círculo de 1,50 metros de diámetro, y girar 360° en una sola maniobra; con una sola puerta o dos puertas en lados contiguos u opuestos (Anexo XXVI Fig.21 A)

Cabina tipo 2 b): 1.30 m x 1.73 m, que permiten girar 360° en tres maniobras; con puerta sobre lado mayor, próxima a una de las esquinas de la cabina. (Anexo XXVI Fig.21 B), o con puerta sobre lado menor (Anexo XXVI Fig.21 C)

- Cabina tipo 3

Cuyas dimensiones interiores mínimas de 1,30 m por 2,05 m con una sola puerta o dos puertas en lados opuestos o contiguos, permiten alojar una persona en camilla y un acompañante. (Anexo XXVI Fig.22)

b) Uso de los tipos de cabinas

Cualquiera sea el número de ascensores de un edificio todos deberán proporcionar accesibilidad, siendo sus cabinas de tipo 0, 1, 2a, 2b, ó 3. En edificios con un solo ascensor, éste será del tipo 1 ó 2 y deberá brindar accesibilidad a todas las unidades, cualquiera sea su destino; en edificios con más de un ascensor al menos dos de ellos serán del tipo 1 o 2 y deberán brindar dichas condiciones.

c) Dimensiones

1) Sección transversal

La sección transversal (a x b) de la cabina se dimensionará en función de la cantidad de personas a transportar, según lo que sigue:

Cantidad Máxima de Personas	Sección Transversal <sup>1</sup>
Hasta 4	1.00 m cuadrado
Más de 4	1.00 m cuadrado más 0,20 m cuadrados por persona que exceda de 4

(2) Lado:

El lado mínimo interior de la cabina será:

Cantidad de Personas	Lado Mínimo en Metros
hasta 4	0,80
de 4 a 5	0,80
de 6 a 8	1,10
de 9 a 13	1,30
de 14 a 15	1,50

(3) Capacidad de transporte

La mínima capacidad de transporte (carga) se determinará, en todos los casos, a razón de 75 kg. por persona.

Si el coche transporta cosas junto con personas que deban manipularlas, se dejará constancia de ello en los planos del proyecto.

(4) Tabulación aplicando los ítems (1), (2) y (3) del inciso c) de este artículo.

Esta tabla se utilizará para dimensionar ascensores en todo edificio a construir.

Tipo de cabina	Personas	Lado a (m) (mín.)	Lado b (m) (mín.)	Superficie (m <sup>2</sup> ) (mín.)	Peso máximo adm. (Kg.)
0	4	0,80	1,22	1,00	300
0	5	0,80	1,22	1,20	375
1	6	1,10	1,30	1,40	450
1	7	1,10	1,30	1,60	525
1	8	1,10	1,30	1,80	600
2a)	9	1,50	1,50	2,00	675
2b)	9	1,30	1,73	2,00	675
2a)	10	1,50	1,50	2,20	750
2b)	10	1,30	1,73	2,20	750
3	11	1,30	2,05	2,40	825
3	12	1,30	2,05	2,60	900
3	13	1,30	2,05	2,80	975
3	14	1,50	2,05	3,00	1050
3	15	1,50	2,05	3,20	1125

(5) Altura de la cabina del ascensor

La altura libre de la cabina del ascensor, en todos los casos no será inferior a 2.10 m medidos desde el piso de la misma.

d) Disposiciones especiales:

Cuando se proyecten los edificios destinados a vivienda permanente, edificios residenciales y servicio de hotelería, se utilizarán los datos de la tabla precedente y de la siguiente en función del número de ocupantes por piso funcional y nivel de acceso de la unidad de uso a mayor altura. Serán de aplicación lo normado en los incisos a), b), y c) de este artículo. Se deberá proporcionar accesibilidad a todas las unidades funcionales de cada piso alto y cocheras pertenecientes al edificio. A los efectos del cómputo de ocupantes por piso funcional se considerarán dos personas por dormitorio, cualquiera sea la dimensión de estos, a excepción del dormitorio de servicio que se computará una sola persona.

N° de Ocupantes por Piso Funcional	Nivel de acceso de la Unidad de uso más elevada desde Planta Baja	
	< de 25 Metros	≥ de 25 Metros
≤ 6	Cabina tipo 1 ó 2	Cabina tipo 1 ó 2
> 6	Cabina tipo 1 ó 2	Cabina tipo 3

e) Iluminación

La iluminación de la cabina será a electricidad mediante circuitos de luz:

- 1) Un circuito conectado al de la luz de los pasillos corredores generales o públicos, con interruptor en el panel de la botonera y en el cuarto de máquinas;
- 2) Otro circuito sin interruptor a disposición del usuario del ascensor, conectado a la entrada de la fuerza motriz en el cuarto de máquinas con su correspondiente interruptor y fusibles.

Los circuitos mencionados en los ítems (1) y (2) se colocarán, cada uno, en cañería independiente, como asimismo independiente de los circuitos de la maniobra.

f) Ventilación

Si la puerta de la cabina es llena o ciega, la ventilación se hará con:

- 1) Aberturas de área total no menor que el 2% de la sección transversal de la cabina ubicadas respecto del solado no más altas que 0.30 m y no más bajas que 1.80 m.

Estas aberturas no permitirán el paso de una esfera de 30 mm de diámetro; y con,

- 2) Ventilación mecánica forzada.

Cuando la puerta de la cabina no es llena ni ciega, no se requiere cumplimentar los ítems (1) y (2);

g) Teléfono de emergencia.

El teléfono en cabina estará a una altura de 1,00 m + - 0,10 m medido desde el piso de la cabina.

h) Espejos

Si existieran espejos en la cabina, éstos deberán cumplir los requisitos indicados en a) 2) y 3) de "Requisitos para las cabinas de ascensores" de este artículo y los mismos deberán ser inastillables.

i) Indicador de posición.

La cabina poseerá un indicador de posición digital de números grandes y visibles desde cualquier lugar de la misma. El mismo indicador poseerá además, señalización de dirección de marcha de la misma y sistemas visualizables que indiquen puerta abierta o detención por falla o incorrecto uso del ascensor – por invasión del sector puerta o exceso de carga nominal.

j) Indicador audible.

Se colocará en el interior de la cabina un sistema audible que provea a personas con discapacidad visual de la información detallada en el párrafo anterior "Requisitos para las cabinas de ascensores".

k) Botoneras:

1. En todos los tipos de cabina, el panel de comando o "botonera", cuando sea accionada por el público, se ubicará en una zona comprendida entre 0,80 m a 1,30 m de altura, medida desde el nivel de piso de la cabina y a 0,50 m de las esquinas.

2. Señalización para ciegos y disminuidos visuales.

A la izquierda de los pulsadores se colocará una señalización suplementaria de los números de piso y demás indicaciones:

- En símbolos Braille en el tamaño normalizado de la célula básica;

- En colores contrastante y relieve con una altura mínima de 0,010 m y máxima de 0,015 m para los disminuidos visuales y ciegos que no leen Braille.

l) Medios de escape de la cabina.

Las cabinas de ascensores agrupados en una caja común pueden tener puertas laterales de escape o socorro, siempre que:

- 1) Se enfrenten las puertas de las cabinas adyacentes.
- 2) La distancia entre plataforma de cabinas no exceda de 0.50 m.
- 3) No haya obstáculos fijos o móviles en correspondencia con esas puertas, excepto vigas,
- 4) La dimensión del vano de las puertas no será inferior a 1.50 m de alto y 0.35 m de ancho,
- 5) La hoja de las puertas rote hacia el interior de las cabinas, se abra con llave herramienta desde dicho interior y con manija fija desde el exterior. Esta llave herramienta no se mantendrá en las cabinas,
- 6) Las puertas de socorro estén equipadas con contactos que interrumpan la marcha de los coches, cuando están abiertas.

Si el ascensor se halla en una caja única, ciega, con paredes consecutivas distantes entre si 8.40 m (tres pisos de  $M = 2.80$  m) debe contar, en esos tramos, con una puerta de auxilio coincidente con la cabina, individualizable desde el exterior de la caja, que impida la marcha del coche si no está cerrada.

La puerta de auxilio no será necesaria en recorridos extensos, a título de ejemplo se cita: torre de reloj, torre de tanque, mirador, estructuras industriales.

m) Pasamanos

Para cualquier tipo de cabina se colocarán pasamanos en los lados libres de puertas.

La altura de colocación será de 0.85m + - 0.05m, medidos desde el piso de la cabina hasta el plano superior del pasamanos y separados de las paredes 0.04m como mínimo.

n) Revestimiento del piso de la cabina

En todos los tipos de cabina el revestimiento de piso será antideslizante y cuando se coloquen alfombras pegadas y de 0.02 m de espesor máximo. Se prohíben las alfombras sueltas.

Los accesos a la cabina de ascensor deben estar provistos de puertas.

El Accionamiento de las puertas de cabina y de rellano será exclusivamente automático, y éstas serán de deslizamiento horizontal, ya sean de tipo corredizas o telescópicas.

Tipos de Puertas	Se pueden colocar en:			
	Cabina		Rellano	
	Pasajeros	Pasajeros+ Carga (de servicio)	Pasajeros	Pasajeros+ Carga (de servicio)
Automática (desliza horizontal)	Sí	Sí	Sí	Sí

#### a) Puertas de cabina

El cierre automático debe estar concebido para reducir al mínimo los daños que pueda sufrir una persona al ser golpeada por una hoja, a tal fin deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- 1) En puertas deslizantes horizontales, el esfuerzo necesario para impedir el cierre de la puerta no debe ser superior a 150 N.

Esta medida no debe hacerse en el primer tercio del recorrido de la puerta.

La energía cinética de la puerta, y de los elementos mecánicos que están rígidamente conectados a ella, calculada o medida a velocidad media de cierre, no debe ser superior a 10 J.

Un dispositivo sensible de protección debe mandar automáticamente la reapertura en el caso de que un pasajero sea golpeado por la puerta (o esté a punto de serlo), cuando franquea el umbral durante el movimiento de cierre.

- La acción del dispositivo puede ser neutralizada durante los últimos 50 mm del recorrido de cada hoja de la puerta.

- La energía cinética, definida anteriormente, no debe ser superior a 4 J durante el movimiento de cierre, si se utiliza un sistema que hace inoperante la protección sensible de la puerta, después de una temporización fijada, para evitar las obstrucciones prolongadas durante el movimiento de cierre.

- 2) En las puertas cuyo cierre se efectúa bajo control permanente de los usuarios (por ejemplo, presión continua sobre un botón).

La velocidad media de cierre de los paneles debe estar limitada a 0,3 m/s.

El promedio de la velocidad de cierre de las puertas se determina registrando el tiempo de cierre como sigue:

- Para puertas unilaterales de una hoja o de dos hojas, midiendo el recorrido del borde después de haber marchado 50 mm desde el punto inicial hasta 50 mm antes de llegar a la jamba.

- Para puertas bilaterales de dos o de cuatro hojas, midiendo el recorrido del borde después de haber marchado 25 mm desde el punto inicial hasta 50 mm antes de llegar a la jamba.

- 3) Tiempo de apertura y cierre

El tiempo mínimo (T) desde que se anuncia la llegada de la cabina al nivel de piso en el rellano hasta que la o las puertas comienzan a cerrarse está dado por la fórmula:

$T = D/v$  donde:

T (segundos): tiempo desde que se anuncia la llegada de la cabina hasta que la o las puertas comienzan a cerrarse.

D (m): distancia entre el punto (N) ubicado frente a la botonera

a  $d = <1.50$  m máximo, y el punto medio de la puerta del ascensor más alejado.

$V = 0.5$  m/s velocidad de marcha promedio de la persona.

El valor mínimo de T será de 4 segundos.

El tiempo mínimo durante el cual las puertas permanecen abiertas será de 3 segundos. Este lapso se puede acortar o prolongar si se accionan los correspondientes botones de comandos de puertas desde la cabina.

#### b) Puertas de rellano

- 1) Disposiciones generales

Las aberturas en el hueco, que sirven de acceso a la cabina, deben estar provistas de puertas de acceso de superficie llena.

Las puertas deberán cumplir lo establecido en a).

2) Comportamiento ante el fuego

Las puertas de acceso en piso, deben responder a las normas específicas para tal fin.

3) Resistencia mecánica

4) Alumbrado de las inmediaciones y señalización de estacionamiento

La iluminación natural o artificial a nivel del piso, en la inmediación de las puertas de piso, debe alcanzar al menos 50 lux, de manera que el usuario pueda ver lo que tiene delante de él cuando abre la puerta de piso para entrar en la cabina, incluso en caso de falla del alumbrado de la misma.

5) Protección contra los riesgos de caída

No debe ser posible, en funcionamiento normal, abrir una puerta de acceso en piso (o cualquiera de sus hojas, si tiene varias), a menos que la cabina esté parada o a punto de detenerse en la zona de desenclavamiento de esta puerta. La zona de desenclavamiento debe ser como máximo de 200 mm de arriba o abajo del nivel del piso. En el caso de puertas de piso y cabina de accionamiento simultáneo, la zona de desenclavamiento puede ser, como máximo, de 350 mm arriba y abajo del nivel de piso servido.

6) Cierre de las puertas con maniobra automática

Las puertas de piso deben, en servicio normal, estar cerradas en caso de ausencia de orden de viaje de la cabina, después de la temporización necesaria definida en función del tráfico del ascensor.

c) Altura de paso de las puertas de cabina y de rellano.

La altura de paso de las puertas de cabina y de rellano no será inferior a 2.00 m.

d) Ancho mínimo de las puertas de la cabina y del rellano.

El ancho mínimo de las puertas de la cabina y del rellano se indica en la siguiente tabla:

Tipo de Cabina	Ubicación de Puerta en Cabina	Nº de Personas Mínimo de	Ancho Paso
0	En lado menor o lados menores enfrentados	Hasta 10 personas	0,80 m
1	En lado menor o lados menores enfrentados	Hasta 10 personas	0,80 m
2 a)	En lados contiguos o enfrentados	Hasta 10 personas	0,80 m
2 b)	En lado mayor, próxima a una de las esquinas	Hasta 10 personas	0,90 m
3	En lado menor	11 a 15 personas	1,00 m
3	En lado mayor	11 a 15 personas	1,80 m

e) Nivelación de la cabina

En todas las paradas la diferencia de nivel entre el solado terminado del rellano y el piso de la cabina será como máximo de 0,02 m.

Todo edificio de más de 3 mts. de altura, medidos desde el nivel municipal deberán llevar obligatoriamente uno o más ascensores.

Los ascensores y montacargas no se computarán como medios exigidos de salida.

---

**ARTÍCULO 29º-** . Modifícase el Art. 26.5, del **C A P I T U L O XXVI** **“DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

26.5 Escaleras mecánicas: En los casos que se requiera más de una escalera como medio exigido de egreso, una escalera mecánica se puede computar en el ancho total de escaleras exigidas siempre que:

- a) Cumpla las condiciones de situación para las escaleras exigidas fijas;
- b) Esté encerrada formando caja de escalera;
- c) Tenga un ancho no inferior a 1,10 m, medido sobre el peldaño. En remodelaciones o refacciones de edificios cuando las construcciones preexistentes no permitan cumplir con el ancho mínimo indicado, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar hasta un ancho mínimo de 0,50 m.
- d) Marche en ambos sentidos;
- e) Los materiales que entren en la construcción sean incombustibles, excepto:
  - Las ruedas que pueden ser de material de lenta combustión;
  - Los pasamanos, que pueden ser de material flexible, incluso caucho;
  - El enchapado de la caja, que puede ser de madera de 3 mm de espesor adherido directamente a la caja; ésta será incombustible y reforzada con metal u otro material no combustible;
- f) El equipo mecánico o eléctrico requerido para el movimiento, esté colocado dentro de un cierre dispuesto de manera tal que no permita el escape de fuego o humo dentro de la escalera.
- g) La escalera mecánica no se considera un elemento de circulación vertical apto para personas con discapacidad o con circunstancias discapacitantes, por lo que en el edificio o lugar donde se instalen, se deberá proporcionar un medio alternativo aceptado de circulación.

#### Disposiciones Técnicas

- a) Ángulo o pendiente de los dispositivos
  - (1) Ángulo o pendiente de la escalera mecánica  
El ángulo o pendiente del plano de alineación de la nariz de los escalones no excederá los 36° respecto de la horizontal.
  - (2) Pendiente del camino rodante horizontal  
La pendiente longitudinal máxima del camino rodante horizontal con respecto a la horizontal es del 2 %.
- b) Altura de paso  
La altura mínima de paso entre la línea de la nariz de los escalones de la escalera mecánica y el plano del camino rodante horizontal, hasta cualquier obstáculo superior es de 2,00 m

c) Ancho de la escalera mecánica y del camino rodante horizontal o con pendiente  
El ancho de la escalera mecánica en el plano de pedada del escalón y en el plano del camino rodante horizontal será como mínimo de 0,80 m y de 1,00 m como máximo.

d) Costado de la escalera mecánica y del camino rodante, horizontal  
Los costados de la escalera mecánica y del camino rodante horizontal pueden ser verticales o inclinados hacia afuera. El borde superior del costado de la escalera mecánica o del camino rodante, horizontal, cuando éste es inclinado no estará mas distante que el 20 % de la medida vertical sobre la pedada del escalón y el plano del camino rodante, en el encuentro con el zócalo.  
Los costados serán firmes y pueden ser de metal o de vidrio a condición de que sea templado de 8 mm de espesor mínimo.

e) Pasamanos de la escalera y del camino rodante horizontal  
A cada lado de la escalera mecánica y del camino rodante horizontal habrá un pasamano deslizante que acompañe el movimiento de los escalones y del camino rodante a velocidad sensiblemente igual a la de éstos. Los pasamanos deben extenderse, a su altura normal, no menos que 0,30 m del plano vertical de los "peines" o del camino rodante.  
El borde interno del pasamano no estará más alejado que 50 mm de la arista del respectivo costado, como asimismo la parte aprehensible y móvil se destacará de la fija de modo que entre ellas no se aprieten los dedos, con contraste de colores. En todos los casos habrá guardadedos o guardamanos en los puntos donde el pasamano entra y sale de los costados.

f) Escalones  
Los escalones, como sus respectivos bastidores, serán de materiales incombustibles y capaces de soportar cada uno, en la parte expuesta de la pedada, una carga estática mínima de 200 kg.  
La pedada no será mayor que 0,40 m, y la alzada no mayor que 0,24 m La superficie de la pedada debe ser ranurada o estriada paralelamente a la dirección del movimiento. Las ranuras o estrías tendrán un ancho máximo de 7 mm y no menos de 9 mm de profundidad. La distancia entre eje de ranuras o estrías no excederá 10 mm.  
Las alzadas y las pedadas tendrán distinto color y suficiente contraste entre sí. Antes de comenzar a elevarse el primer escalón, se mantendrán horizontales tres huellas, acompañadas por los pasamanos.

g) Huelgo entre escalones y entre escalones y costados  
El huelgo máximo en el encuentro de las pedadas de dos escalones sucesivos medidos en el tramo horizontal, será de 4 mm.  
El huelgo máximo entre escalones y zócalos de los costados será de 5 mm y la suma de los huelgos de ambos lados no excederá de 8 mm.

h) "Peines"  
En la entrada y salida de los escalones al nivel de los solados inferior y superior, habrá sendas placas porta "peines" ajustables verticalmente. Los dientes de los "peines" encajarán o engranarán con las ranuras estrías de las pedadas de manera que las puntas queden por debajo del plano superior de la pedada.

La chapa de "peines" será postiza, fácilmente removible con herramientas, para caso de sustituirla por rotura o desgaste de las puntas.

i) Velocidad de marcha

La marcha de los escalones será controlada mediante un dispositivo que mantenga la velocidad  $V_e$ , sensiblemente constante.

La velocidad nunca será superior a 37 m por minuto.

j) Armazón o estructura

La armazón o la estructura que soporta la escalera debe ser construida en acero y capaz de sostener el conjunto de escalones, máquina motriz, engranajes, cargas a transportar y diseñado para facilitar la revisión y la conservación de los mecanismos.

Todo el espacio abarcado por ese conjunto será cerrado con materiales de adecuada resistencia al fuego o incombustibles.

Para el proyecto y la ejecución de la estructura se tomará como carga estática mínima de cálculo 440 Kg. / m<sup>2</sup> aplicada en la superficie de las pedadas expuestas.

k) Aristas en superficies expuestas

En las superficies expuestas de la escalera susceptibles de estar en contacto con las personas, puede haber resaltos o hendiduras a condición que no presenten aristas o bordes vivos o cortantes.

l) Iluminación de la escalera mecánica y caminos rodantes horizontales

La escalera debe estar iluminada con intensidad uniforme a lo largo de todo su recorrido. El flujo luminoso sobre los escalones no debe contrastar con las zonas circundantes en especial en coincidencia con las planchas porta "peines".

m) Lugar de la máquina propulsora

El lugar donde se emplaza la máquina propulsora será razonablemente programado para atender la conservación. Debe contar con iluminación eléctrica con su interruptor ubicado de modo que pueda ser accionado sin pasar por encima de cualquier parte de la maquinaria. Esta iluminación debe ser siempre posible aun abierto el circuito de la fuerza motriz

La tapa o puerta de acceso, debe ser realizada de modo que se abra fácilmente y removible con herramienta. Cuando la tapa o puerta constituye solado, será capaz de soportar una carga estática de 300 Kg. /m<sup>2</sup>.

n) Grupo motriz y freno

El grupo motriz, con motor propio para cada escalera, debe transmitir el movimiento al eje principal del mecanismo de arrastre de la cadena de escalones, mediante un tren de engranajes.

Habrá un freno accionado eléctricamente y de aplicación mecánica, capaz de sostener la escalera, en subida o en bajada, con los escalones expuestos cada uno con la carga de trabajos mencionada en el inciso f). El freno puede estar emplazado en la máquina motriz o en el eje propulsor principal y debe actuar comandado por el dispositivo previsto en el inciso p), ítem (1).

El sistema de frenado detendrá la escalera llevándola suavemente a la posición de reposo.

o) Instalación eléctrica

Los conductores se colocarán dentro de la tubería o canaleta metálicas aseguradas a la estructura portante. Puede emplearse tubería metálica flexible, en tramos cortos, para unir los dispositivos de seguridad y el contacto a cerradura de puesta en marcha que se instalan fuera del lugar de la máquina propulsora.

Dentro del lugar donde se halla la máquina propulsora se puede usar cable flexible múltiple (varios cables aislados incluidos en una vaina) para conectar el control de maniobra, el motor y dispositivos de seguridad.

Todos los implementos eléctricos que constituyen el control de la maniobra se agruparán en un tablero el que se colocará en una caja o gabinete a prueba de polvo.

La puesta en marcha de la escalera puede efectuarse desde el tablero mencionado antes o desde una llave o comando a distancia pero desde esos sitios, siempre deben verse los escalones.

La llave interruptora de la fuerza motriz puede ser de:

- tipo cuchilla, blindada, con los correspondientes fusibles, o
- tipo electromagnética.

p) Dispositivos de seguridad

La escalera contará con:

(1) Botones e interruptores para parada de emergencia:

En lugar visible y accesible, próximo a los arranques inferiores y superior de la escalera, protegido de accionamiento casual, habrá un botón interruptor operable manualmente, para abrir el circuito de la fuerza motriz en caso de emergencia.

Para cerrar el circuito y poner en marcha la escalera se accionará el contacto a cerradura. Este contacto puede hallarse incluido en el mismo artefacto que contiene uno de los botones o interruptores de corte de la fuerza motriz.

(2) Dispositivo de corte de la fuerza motriz por fallas en la cadena de escalones

Para el caso de rotura de la cadena de escalones se colocará un dispositivo que abra el circuito de la fuerza motriz.

También se colocará un dispositivo que abra el circuito de la fuerza motriz si las cadenas de escalones no tienen tensor automático y se produzcan sacudidas excesivas en cualquiera de estas cadenas.

(3) Protecciones y puesta a tierra

Los interruptores de seguridad y los controles de funcionamiento deben estar protegidos de contactos casuales.

Todas las partes metálicas, aun las normalmente aisladas, deben tener conexión de puesta a tierra.

q) Señalización en solado de la escalera mecánica y camino rodante horizontal

En los sectores de piso de ascenso y descenso de la escalera mecánica y el camino rodante horizontal, se colocará un solado de prevención diferente al del revestimiento o material proyectado o existente. La textura será en forma de botones en relieve de  $0,005 \text{ m} \pm 0,001 \text{ m}$  de altura, con diámetro de base de  $0,025 \text{ m} \pm 0,005 \text{ m}$  colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de  $0,06 \text{ m} \pm 0,005 \text{ m}$  y color contrastante con respecto al revestimiento o material proyectado o existente. Se extenderá frente a la disposición de elevación en una zona

0,50 m  $\pm$ 0,10 m de largo por el ancho de la escalera y camino rodante horizontal, incluidos los pasamanos y parapetos laterales.

---

**ARTÍCULO 30°** - . Incorpórase al Art. 26.6, del **C A P I T U L O XXVI “DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

26.6 **Salida para Vehículos:** El ancho libre y mínimo para salida de vehículos será:

- A) En vivienda familiar 2,30 m.
- B) En los demás casos 3,00 m.
- C) En predios donde se maniobra con vehículos (playas de carga y descarga y similares) 4,00 mts.

Las salidas de vehículos en predios de esquina, en ningún caso se podrán efectuar por la línea de ochava y las salidas distarán como mínimo 9,00 mts. de la intersección de las líneas de los cordones de las veredas.

En toda salida de vehículos se colocará una alarma sonora direccional y luminosa que se accionará automáticamente, para anunciar el paso de los vehículos.

---

**ARTÍCULO 31°** - . Incorpórase el Art. 26.7, al **C A P I T U L O XXVI “DIMENSIONES DE CIRCULACIONES VERTICALES”** del Código de la Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

26.7 **Uso de los medios alternativos** de elevación para salvar desniveles en una planta funcional existente o a adaptar:

- a) En edificios públicos o privados con concurrencia masiva de personas se utilizarán en caso necesario las plataformas mecánicas elevadoras para sillas de ruedas y plataformas mecánicas que se deslizan sobre una escalera para silla de ruedas. Tendrá prioridad la instalación de plataformas elevadoras de eje vertical;
- b) Las sillas mecanizadas que se deslizan sobre la escalera sólo se admitirán en las zonas propias de viviendas multifamiliares, apto profesional, vivienda y apto profesional o viviendas individuales;
- c) Estos medios alternativos de elevación permanecerán plegados en el rellano superior o inferior del desnivel al cual están vinculados en forma fija para un tramo determinado;
- d) No invadirán los anchos mínimos de salida exigida en pasajes, escaleras y escalones cuando son utilizados.

---

**ARTÍCULO 32°**- Incorpórase al **CAPITULO XXXIV “CONSERVACION DE LAS EDIFICACIONES”** del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

#### **C A P I T U L O XXXIV**

#### **CONSERVACION DE LAS EDIFICACIONES**

Los edificios no solo deberán ser construidos respetándose las normas de este Código tendiente a asegurar sus condiciones de seguridad y habitabilidad, sino

que deberán conservar tales condiciones una vez construidas sin poner en peligro la integridad física, ni la salud de sus ocupantes y/o del público general.

En todo edificio público o privado con concurrencia masiva de personas, se deben adecuar los accesos, circulaciones, servicios de salubridad y sanidad y demás disposiciones para la eliminación de barreras físicas existentes, además de cumplir con lo establecido por la Ley N° 24.314 "Accesibilidad de personas con movilidad reducida", su Decreto Reglamentario N° 914/97 y Decreto N° 467/98 (Modificaciones al texto del Art. 22, apartado A1 del Decreto N° 914/97) y los Decretos del Poder Ejecutivo N° 236/94 y N° 1.027/94. Cuando no sea posible el cumplimiento total y estricto de las normas mencionadas en este inciso y las establecidas en este Código, se deberá presentar un proyecto alternativo "practicable", para los casos de adaptación de entornos existentes, incluidos en los plazos fijados por la Reglamentación de la Ley N° 24.314, que quedará sujeto para su aprobación a juicio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.

Quedarán exceptuados del cumplimiento de esta normativa, los edificios incluidos en la Ley N° 12.665 "Creación de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos" o catalogados según la Sección 10 del Código de Planeamiento Urbano.

La Autoridad de Aplicación determinará el grado de intervención de máxima practicabilidad sin afectar el valor patrimonial de los mismos.

Cuando se proyecten obras de transformación en edificios existentes, con cambio de uso, y no puedan modificar las características dimensionales y físicas de las circulaciones verticales y horizontales podrá exceptuarse el cumplimiento de los siguientes artículos que se enumeran a continuación:

24.1. Capítulo XXIV "MEDIOS DE EGRESO",

26.1. "Escaleras principales",

26.1. "Escaleras secundarias",

23.2. "Escalones en pasajes y puertas",

26.2. "Rampas",

24.2. "Puertas de salida en general",

22.10. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" y

22.11. "Local destinado a servicio de sanidad",

26.3. "Ascensores y montacargas".

Este artículo es de aplicación para el caso general, pero en usos específicos la Autoridad de Aplicación determinará en cada caso en particular el grado de mayor adaptabilidad y/o accesibilidad posible.

La presente disposición se hace extensiva a conservar a cualquier otro elemento, instalación, etc., ubicados dentro de la propiedad

Los propietarios estarán obligados a conservar la acera y las cercas en buen estado y reconstruirlas en el término que le fija la Municipalidad, cuando su mal estado no permita una reparación conveniente.

---

**ARTÍCULO 33º-** Incorpórase al Art. 35.2 del **CAPITULO XXXV “USO DEL DOMINIO PÚBLICO DURANTE LA CONSTRUCCION”** del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

35.1 En todos los casos, las vallas dejarán un paso libre mínimo de 1,00 m. de ancho y en caso de que sea cubierto poseerá una altura mínima de 2,00 m. entre la valla y la línea del cordón del pavimento o la línea de árboles existentes, que presentará un solado uniforme, antideslizante y sin roturas.

---

**ARTÍCULO 34º-** Incorpórase al Art. 43.2.1. "Visación" – **CAPITULO XLIII “DISPOSICIONES ORGANICAS Y DE PROCEDIMIENTO”** del Código de Edificación, cuyo texto queda redactado como sigue:

43.2.1 Visación: para dicha solicitud deberá presentar:

1. Proyecto de las obras a ejecutar. El plano deberá contener:

a) Planta de cada uno de los distintos pisos, y techos del edificio, con indicación del destino de cada local, sus dimensiones, espesores de muros, tipos de aberturas de iluminación y ventilación y niveles y demás requisitos exigidos por el presente Código y por el Código de Planeamiento Urbano para las distintos tipos de edificios.

En la planta baja se deberá incluir la totalidad del terreno con sus medidas lineales y angulares, líneas de edificación, ancho de veredas y cordón de la misma.

b) Las secciones necesarias para dar una idea exacta de la construcción a realizar, como mínimo dos, en las que se acotarán:

- I. Todas las alturas y niveles de las distintas partes del edificio.
- II. Las plantas y corte longitudinal de las escaleras indicando la pedada yalzada de los escalones.
- III. Las plantas, cortes longitudinal y transversal de las rampas y la altura de paso. Memoria del cálculo de la pendiente según las tablas del Art. 26.2. "Rampas", inciso b), ítems (1) ó (2).
- IV. Planta y vistas del o los "Servicios de salubridad especiales", según el Art. 22.10. "Servicio mínimo de salubridad especial en todo predio donde se permanezca o trabaje" de este Código con los equipamientos proyectados.
- V. Planta de la capacidad y distribución de lugares para asistentes a espectáculos públicos, con indicación de los sitios reservados para personas con discapacidad que utilizan sillas de ruedas, según el Art. 25.2. "Plano de capacidad y distribución en lugares de espectáculo público" de este Código.
- VI. Planta y cortes de itinerarios de accesibilidad, indicando volúmenes libres de riesgo (artículo 2.1. "Definiciones").
- VII. Perfil altimétrico de la vereda.

VIII. Altura de paso las aberturas de iluminación y ventilación y/o los conductos de ventilación.

En las plantas y acciones se indicarán las posiciones de los planos límite del volumen edificable, según lo establece para cada zona el Código de Planeamiento Urbano.

- c) Planillas de aberturas indicando para cada tipo sus características, dimensiones y área de iluminación y ventilación.
- d) Las fachadas con aclaración en corte de las salientes con respecto al plano límite municipal.
- e) Las escalas a aplicar en los dibujos serán:
  - 1:100, 1:75 ó 1:50 pudiendo considerar el Órgano Técnico de Aplicación otras escalas acordes a la envergadura de la obra.
- f) Planos de instalación eléctrica de acuerdo al Código.
- g) Se utilizará para la confección de todo plano de construcción las siguientes referencias indicativas de los trabajos realizados o a realizar:
  - Los muros y tabiques a construir se representarán llanos, pintados o sombreados en el original.
  - Los muros y tabiques existentes se representarán rayados a 45° en el original.
  - Los muros y tabiques a demoler se representarán con las líneas punteadas, salvo que en el mismo plano y en escala conveniente se represente en planta la totalidad de los hechos existentes.

- 2. Balance de superficie.
- 3. Cédula Parcelaria.
- 4. Sellado Municipal.
- 5. Certificado de Línea Municipal, otorgado por la Dirección de Catastro y Topografía y Uso del Suelo.
- 6. Cuadro Res. 01/86 de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, de acuerdo a planilla tipo.
- 7. Para el caso de no ser obra para vivienda familiar, el Certificado de Uso Conforme Aprobado por la Secretaría de Obras Públicas de esta Municipalidad.

El O.T.A, podrá solicitar cualquier otro tipo de documentación técnica complementaria, para una mejor evaluación de la obra a ejecutar.

**ARTÍCULO 35º) REFRENDARÁ** la presente el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES, EN SESIÓN ORDINARIA Nº 27/07 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2007.-**

Apóstoles Misiones, 22 de noviembre de 2007.